



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

El Hábeas corpus y el derecho a la protección de la integridad física de las personas  
privadas de la libertad en la cárcel de Ibarra, periodo 2021-2022

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA

LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. L12

AUTORA: ANGGIE NICOLE ANDRADE HERRERA

TUTORA: Mgs. ANA GABRIELA POZO

IBARRA, FEBRERO 2023

Ibarra, 28 de Febrero de 2023

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja  
ASESORA

**CERTIFICA**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f).....

MGS. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.: 1002981486

**CERTIFICA:**

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “El Hábeas corpus y el derecho a la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad en la cárcel de Ibarra, periodo 2021-2022.”, realizado por la señorita estudiante Anggie Nicole Andrade Herrera con cedula de identidad Nro. 1004783708 egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 7 % de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

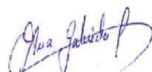


(f) .....

C.C.: 1002981486

**PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(F): .....

MGS. POZO PANTOJA ANA GABRIELA

C.C.: 1002981486



(F): .....

PhD. SANTACRUZ CRUZ HUGO BAYARDO

C.C.: 1002826392



(F): .....

PHD. ASPRINO SALAS MARILENA COROMOTO

C.C.: 131950568

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Anggie Nicole Andrade Herrera, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 28 Febrero del 2023

f)  .....

Anggie Nicole Andrade Herrera

C.C.: 1004783708

## AUTORÍA

Yo, Anggie Nicole Andrade Herrera, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004783708, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):  .....

Anggie Nicole Andrade Herrera

C.C.: 1004783708

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Anggie Nicole Andrade Herrera, con C.C 1004783708, autora del trabajo de grado intitulado: "El Hábeas corpus y el derecho a la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad en la cárcel de Ibarra, periodo 2021-2022.", previo a la obtención del título profesional de "Abogada" en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 febrero de 2023.

(f.)  .....

Anggie Nicole Andrade Herrera

C.C.. 1004783708

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi madre, quien con todo el amor y fuerza me ha apoyado en este camino para poder culminar esta etapa de mi vida.

A mis hermanos y abuelos, por confiar en mí y brindarme su cariño y apoyo incondicional en todo momento.

Así también, dedico este trabajo a todas aquellas personas que han sido parte de esta etapa académica, los cuales han estado presentes en momentos de alegría y tristeza haciendo que la experiencia educativa de la etapa universitaria sea una aventura, me refiero a mis amigas.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a mi asesora por su guía y paciencia a lo largo de todo este camino, quien en base a su vasta experiencia y conocimiento sobre el tema ha sabido direccionar el desarrollo del presente trabajo.

A todas las personas que fueron parte del grupo de entrevistados quienes siempre estuvieron prestos a brindarme parte de su tiempo y conocimientos los cuales forman parte importante del presente trabajo de investigación.

Finalmente, agradezco a todos los docentes quienes fueron parte de mi formación académica.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULAS .....	i
CERTIFICACIONES .....	ii
DEDICATORIA .....	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	x
1. RESUMEN.....	xii
3. INTRODUCCIÓN.....	1
4. ESTADO DEL ARTE.....	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	30
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
6.1. RESULTADOS .....	32
6.1.1. Resultados de la técnica de revisión documental.....	32
6.1.2. Análisis y resultados de la técnica de la revisión documental: estudio de casos	43
<i>FICHA RESUMEN No.1 caso 10281-2021-01640</i> .....	45
<i>FICHA RESUMEN No.2 caso 10281-2021-03203</i> .....	46
<i>FICHA RESUMEN No.3 caso 10281-2022-00587</i> .....	49
<i>FICHA RESUMEN No.4 caso 10281-2022-00519</i> .....	51
<i>FICHA RESUMEN No.5 caso 10281-2022-00618</i> .....	52
<i>FICHA RESUMEN No.6 caso 10203-2022-001896</i> .....	54
6.1.3. Análisis de la técnica de la entrevista .....	56
6.1.3.1. Entrevistas Grupo No.1 Entrevista dirigida a los Jueces Constitucionales y Juez Constitucional De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura.....	56
6.1.3.2. Entrevistas Grupo No.2: Entrevista Dirigida a expertos en materia constitucional y derechos humanos .....	65
6.1.3.3. Entrevistas Grupo No.3: Entrevista Dirigida a Abogados.....	75
6.2. DISCUSIÓN .....	86
7. CONCLUSIONES.....	95
8. RECOMENDACIONES.....	97
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	98
10. ANEXOS .....	102
ANEXO 1:.....	102

**ANEXO 2:..... 104**

## 1. RESUMEN

La investigación titulada “El Hábeas Corpus y el derecho a la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad en la cárcel de Ibarra, periodo 2021-2022.” en la cual se abordó las acciones de hábeas corpus presentadas por las personas privadas de la libertad (PPL) en el cantón Ibarra quienes manifestaron haber sido víctimas de vulneraciones al derecho a la integridad física en el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Ibarra. Respecto de esta situación se ha analizado en el estado del arte la normativa, doctrina y jurisprudencia relevante, tomando en cuenta que las PPL constantemente se enfrentan a situaciones que atentan contra sus derechos. La importancia de la investigación radica en que mediante este se determinará la situación de las PPL en el Centro de privación de Libertad. El trabajo investigativo tuvo como objetivo general analizar la eficacia de la acción de hábeas corpus para la protección del derecho a la integridad física de las PPL en la cárcel de Ibarra, mediante un análisis de casos reales presentados en el periodo 2021-2022 en el cantón Ibarra, a fin de plantear recomendaciones que ayuden a prevenir futuras vulneraciones del derecho a la integridad física. Para ello desde un enfoque cualitativo se aplicaron los métodos; socio jurídico y analítico sintético, mediante el uso de las técnicas de revisión y análisis documental, fichas resumen de casos y entrevistas. Entre las conclusiones obtenidas se tiene que el hábeas corpus es un mecanismo idóneo para tutelar el derecho a la libertad y conexos. En el caso de las PPL también protege su derecho a la integridad. Del análisis casuístico se concluye que esta garantía jurisdiccional no resulta ser eficaz para el cumplimiento de su objeto respecto de la protección al derecho a la integridad física puesto que al no lograr cumplirse las medidas de reparación integral en su totalidad no se cumple con la finalidad principal del hábeas corpus correctivo.

**PALABRAS CLAVE;** Hábeas Corpus, derecho a la integridad, integridad física, medidas de reparación y hacinamiento.

## **ABSTRACT**

The research entitled "Hábeas Corpus and the right to the protection of the physical integrity of persons deprived of liberty in the prison of Ibarra, period 2021-2022", which addressed the habeas corpus actions filed by persons deprived of liberty (PPL) in the canton of Ibarra who claimed to have been victims of violations of the right to physical integrity in the Center of Deprivation of Liberty in the city of Ibarra. Regarding this situation, the state of the art has been analyzed in the relevant regulations, doctrine and jurisprudence, taking into account that the PPL constantly face situations that threaten their rights. The importance of the research lies in the fact that it will determine the situation of the PPL in the Center of Deprivation of Liberty. The general objective of the research work was to analyze the effectiveness of the habeas corpus action for the protection of the right to physical integrity of the PPL in the Ibarra prison, through an analysis of real cases presented in the period 2021-2022 in the Ibarra canton, in order to make recommendations to help prevent future violations of the right to physical integrity. For this purpose, from a qualitative approach, the socio-legal and synthetic analytical methods were applied, through the use of documentary review and analysis techniques, case summary sheets and interviews. Among the conclusions obtained is that habeas corpus is a suitable mechanism to protect the right to liberty and related rights. In the case of ppl, it also protects their right to integrity. From the casuistic analysis it is concluded that this jurisdictional guarantee is not effective for the fulfillment of its purpose with respect to the protection of the right to physical integrity, since the main purpose of the corrective habeas corpus is not fulfilled since the measures of integral reparation are not fulfilled in their totality.

**KEY WORDS;** Habeas Corpus, right to physical integrity, physical integrity, reparation measures and overcrowding

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación hace referencia a las acciones de hábeas corpus presentadas por personas privadas de la libertad (PPL) de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, quiénes han sido víctimas de graves vulneraciones a sus derechos humanos, como lo es la integridad, pues, se han debido someter a tratos crueles, agresiones y extorsiones por parte de sus compañeros del Centro de Rehabilitación Social, al registrarse un alto índice de hacinamiento, por las condiciones en las que se encuentran, es por ello que dentro del artículo 89 de la Constitución de la República (2018) se determina que el hábeas corpus posee la función de frenar cualquier vulneración a los derechos humanos de los privados de su libertad.

En relación con el hacinamiento carcelario, según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) (2022), han mencionado que en los Centros de Rehabilitación Social las personas privadas de la libertad continuamente se han debido enfrentar a situaciones que afectan o atentan a la titularidad de sus derechos respecto de la integridad física, dignidad, salud y vida, además, de la presencia de organizaciones delictivas dentro de las cárceles que lo único que generan son situaciones de riesgo, ocasionando una mayor inseguridad para los PPL y con ello que sus derechos no gocen de la protección adecuada y no se cumpla con la finalidad de los sistema de rehabilitación social establecido en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2018), que específicamente es ” la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”.

En este mismo sentido, la SNAI (2022) ha señalado que las cifras son altas, ya que, el Centro de Privación de la Libertad número uno de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, tiene una capacidad para 302 personas privadas de libertad, pues su infraestructura no permite exceder dicho limite, sin embargo, hasta octubre del 2022, existen alrededor de 502 personas, lo que refleja una sobrepoblación carcelaria de 200 personas privadas de libertad, pues si bien para diciembre del mismo año esta sobrepoblación fue de 193 personas, ello quiere

decir que las garantías mínimas que se brinda a los PPL no están siendo cumplidas de manera efectiva y que la prohibición de hacinamiento establecida en el artículo 4 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, tampoco, ya que, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, mencionan que las celdas deben tener luz, ser un espacio cómodo, contar con su debido colchón, ventilación, calefacción, el espacio debe ser apto para actividades de recreación y rehabilitación” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008). Lo cual claramente no puede ser cumplido si la capacidad permitida no es observada.

Pues, de esta manera, dichas condiciones inhumanas, degradantes e inobservadas dan paso a que se profundice la violencia dentro de las cárceles, impactando de forma directa y negativa, lo que ocasiona que los derechos de libertad como la integridad física, se vean transgredidos secuencialmente por eventos peligrosos. Al respecto del hacinamiento y la situación carcelaria del Ecuador, Ojeda (2021), menciona que;

Los hechos de estas causas bajo análisis, tienen lugar en un contexto en el que confluyen diversas problemáticas que aquejan al sistema carcelario del Ecuador. Estas causas impactan de forma directa en los derechos de las personas privadas de libertad, incluyendo el derecho a la integridad personal. El hacinamiento, la profundización de la conflictividad y la violencia que incluso han derivado en muertes al interior de los centros de privación de libertad, la operación de grupos delincuenciales y el debilitamiento del control por parte de las autoridades carcelarias son problemáticas complejas y estructurales que afectan al SNRS. (p.5)

Es preciso indicar que el contexto del hacinamiento se encuentra presente en el Centro de Privación de la Libertad de Ibarra, lo que ha dado paso a diversos escenarios, generando extorsiones, abusos, amenazas y agresiones físicas que, impactan directamente a la integridad. Pues la falta de espacio y de una correcta organización dentro del Centro carcelario a preponderado a que los PPL se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, lo que sumado a la falta de atención que existe por las autoridades competentes, la sociedad y el Estado, se ha direccionado a que la conculcación a sus derechos sea una realidad cotidiana, lo cual no encaja con los preceptos normativos y las garantías penitenciarias adscritas en la

Constitución de la República del Ecuador (2018) e instrumentos internacionales, sobre las condiciones adecuadas que se les debe otorgar a las personas privadas de libertad para una correcta rehabilitación, reinserción y resocialización en el cumplimiento de la pena.

Con base a lo referido, es necesario el recalcar la opinión consultiva referente al hábeas corpus que ha dilucidado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987), sobre la protección y el alcance que posee esta garantía, al afirmar mediante opinión consultiva y precedente a nivel internacional en su artículo 7 que:

Es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (p.6)

En consecuencia, el hábeas corpus tiene como finalidad la protección del derecho a la libertad individual, por graves transgresiones a la vida, integridad personal o la desaparición forzada de una persona, conforme ha sido recogido por los derechos de libertad promulgados en el numeral 1, 2 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2018), el cual refiere al derecho a la vida, dignidad e integridad personal, la cual incluye a la integridad física, psíquica, moral y sexual y la prohibición de la tortura, tratos crueles, la desaparición o cualquier forma de violencia que atente contra los derechos humanos. En este sentido al ser las personas privadas de libertad un grupo de atención prioritaria y encontrarse en situación de vulnerabilidad y desventaja, se ha propendido frenar cualquier atropello a través de la garantía del hábeas corpus.

El presente trabajo responderá a la pregunta de investigación ¿Es el Hábeas Corpus un mecanismo jurídico eficaz para la protección al derecho de integridad física de las personas privadas de la libertad en la cárcel de Ibarra?

Es así que el planteamiento de la presente cuestión permitirá dar paso al cumplimiento del *objetivo general* que se ha planteado dentro del trabajo de investigación, el cual es: Analizar la eficacia de la acción de hábeas corpus para la protección del derecho a la integridad física

de las personas privadas de la libertad en la cárcel de Ibarra, mediante el estudio de casos reales presentados en el periodo enero 2021 hasta diciembre 2022 en el cantón Ibarra, a fin de plantear recomendaciones que ayuden a prevenir futuras vulneraciones del derecho a la integridad física. Así como los *objetivos específicos* que son: 1.- Analizar el marco jurídico referente al Hábeas corpus de acuerdo a la normativa nacional, internacional doctrina y jurisprudencia en relación al derecho a la integridad física de las PPL , 2.- Determinar las medidas de reparación de la acción de hábeas corpus que han sido ordenadas por las autoridades judiciales y analizar si las mismas son eficaces en aquellos casos en los cuales se ha aceptado la acción de hábeas corpus para la protección al derecho a la integridad física en el cantón Ibarra, y 3.- Formular recomendaciones para la adopción de medidas y acciones que ayuden a prevenir futuras vulneraciones del derecho a la integridad física de las PPL.

Esta investigación es relevante dado que analizó la situación de las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación de Social N.1 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por cuanto ayudo a determinar la eficacia del hábeas corpus como una garantía jurisdiccional para la protección del derecho a la integridad física, frente a tratos crueles, agresiones y extorsiones en el ámbito carcelario de la ciudad de Ibarra. En base a esto se estableció que los beneficiarios en el tema de investigación descrito son las personas privadas de la libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social de la cárcel de Ibarra quienes mediante la determinación de la eficacia de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus podrán hacer exigibles sus derechos para que estos sean respetados y tengan una acción efectiva frente a aquellas condiciones a las que se enfrentan en el contexto carcelario.

El trabajo de investigación se vincula con la línea de investigación número 12, la cual refiere a; inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, de esta manera se encuentra ligada al presente tema toda vez que se efectuó un aporte al tema del hábeas corpus desde un paradigma de derecho a la integridad física a nivel institucional y grupos pares del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, en el cual se desbordan acontecimientos que vulneran los derechos de los PPL.

Por su parte, la investigación se enmarcó en el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, dentro del eje institucional objetivo 14 “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía” (Secretaría Nacional de Planificación, 2021), debido a que se pudo visualizar una perspectiva diferente sobre el hábeas corpus, pues la misma se enfoca a cualquier transgresión al derecho a la integridad personal por cualquier persona, la cual debe ser garantizada por los entes jurisdiccionales adecuadamente a fin de frenar cualquier vulneración y garantizar las prohibiciones normativas, establecidas con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria, ya que, con ello se reducirán las crisis y motines.

Finalmente, el desarrollo del trabajo investigativo ha sido factible, debido a que dilucido la realidad del Centro de Privación de Ibarra Nro. 1, sobre las acciones de hábeas corpus y las transgresiones a los derechos humanos que se han presentado y reposan en el archivo de la Judicatura de Ibarra, así también porque se reconoció los diferentes criterios doctrinarios mediante la información bibliográfica recopilada, además se contó con la asesoría de docentes especializados en la materia, siendo esto fundamental para que la indagación fuera procedente.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

El estado del arte es un apartado de carácter elemental para la investigación, para lo que, se ha tomado en consideración los diferentes criterios de autores, normativa nacional, internacional, así como la jurisprudencia nacional y contenido de sentencias de forma ordenada y clara, referentes al hábeas corpus al ser una garantía jurisdiccional arraigada a la protección del derecho a la integridad física en el ámbito carcelario del país. Para esto hay que, partir desde los aspectos generales, mismos que orientaran en el conocimiento y entendimiento del tema a tratar.

- **Antecedentes históricos**

Para lo que, desde un paradigma a nivel internacional y doctrinario, García (2019), en su libro titulado “El Proceso de hábeas corpus en el Derecho Comparado”, tiene por objeto “exponer brevemente a los lectores la versión latinoamericana de la garantía del hábeas corpus, la cual ha sido tratada por el consolidado procesalismo constitucional y dicho proceso constitucional ha superado significativamente al modelo tradicional inglés”, de esta manera la presente obra es relevante toda vez que, se menciona que el objeto del hábeas corpus posee un enfoque constitucional la cual se dignifica a la protección de los derechos dentro del contexto latinoamericano.

El proceso de hábeas corpus protege tradicionalmente la libertad personal en contra de las detenciones arbitrarias de autoridades y de particulares, según la tradición constitucional, de manera sumaria ante los tribunales. Ámbito que ha evolucionado en el procesalismo constitucional de América Latina, hacia la protección: de la integridad física por cuanto el procesalismo constitucional latinoamericano ha realizado importantes aportaciones al hábeas corpus, ampliando su radio de tutela hacia la salvaguarda de otras prerrogativas conexas a la libertad personal: la vida, la integridad física o cualquier otra medida que agrave ilegítimamente la privación de la libertad, pudiendo mencionar un hábeas corpus latinoamericano superior al inglés. (García, 2019. p.21)

Con base en lo mencionado por el autor, la figura del hábeas corpus latinoamericano ha presentado un gran avance en relación con otras legislaciones, por cuanto esto significa una garantía del Estado en un esfuerzo por dar cumplimiento a los derechos constitucionales, a través de mecanismos idóneos que permitan hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos de las personas privadas de su libertad.

En cuanto a los antecedentes históricos del hábeas corpus, es preciso mencionar lo que dice la autora Fernández (2017) en su obra titulada “El hábeas corpus: estudio histórico-jurídico y comparado”, el cual tiene como objetivo analizar los orígenes del hábeas corpus, sus acontecimientos históricos, su contenido en las normas internacionales y su evolución a través de las constituciones españolas, por cuanto menciona que;

El antecedente histórico de la institución inglesa del hábeas corpus se remonta al interdicto denominado *homine libero exhibendo*, presente en la Roma Imperial, y que fue recogido en la Parte Sexta del Digesto o Pandectas del Emperador Justiniano. Su Ley Primera establecía textualmente “exhibe al hombre libre que retienes con dolo”. Sin embargo, esta misma ley solo permitía su aplicación a los hombres libres, púberes o impúberes, varones o hembras, estuvieran o no sujetos a ajena potestad, ya que los esclavos eran considerados como propiedad de los *Pater Familias* y no se daba el requisito de que la restricción de libertad se cometiera con dolo malo cuando aquellos hacían uso de su derecho reconocido legalmente. Además, solo se otorgaba en los supuestos de detenciones practicadas por particulares, no cuando estas procedieran de autoridades, funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o gobernantes. (Fernández, 2017, p.8)

Como se menciona en el texto, esta institución es de origen romano, en la cual mediante un interdicto se establecía la liberación del hombre al cual se le ha privado de su libertad por dolo, haciendo alusión a la injusticia de esta detención, sin embargo, una característica fundamental de esta figura romana es que está solo se podía aplicar cuando la privación ha sido realizada por particulares, asumiendo así que las detenciones realizadas por la autoridad tenían total validez por lo que, no eran sujetas a impugnación.

Siguiendo esta línea es importante mencionar lo dicho por el autor López (2011) quien en su obra titulada “El procedimiento del hábeas corpus: significado y función” ha determinado como objetivo de la obra la búsqueda del significado y antecedentes históricos del hábeas corpus y su función respecto de la libertad y demás derechos del ser humano, el mismo plantea como antecedente histórico el siguiente:

Se considera que la institución del hábeas corpus, a pesar de estar basada en el interdicto *Homine libero exhibendo* del derecho romano, su regulación más antigua se encuentra en la Carta Magna de 1215, firmada por Juan I de Inglaterra (también llamado Juan Sin Tierra), con ella se buscaba la protección de los súbditos libres frente a los abusos, extorsiones, detenciones ilegales (sin mandato judicial) y arbitrarias, frecuentes en la práctica, que llevaban a cabo los oficiales reales. Por consiguiente, el hábeas corpus surgió como una forma para luchar contra los agravios e injusticias cometidas por los señores feudales contra sus súbditos o personas de clase social inferior, frente a los que el Rey constituía el único amparo posible al elevarse como la figura última y suprema dispensadora de Justicia. (López, 2011, p.410)

En este apartado se muestra un antecedente histórico contenido en la Carta Magna de 1215 referente al hábeas corpus, en el cual se establece que esta garantía estaba enfocada en la protección de las personas libres frente a cualquier vejamen que fuera causado por oficiales reales, sin que la ley así lo mandase y el hábeas corpus se posicionó como una herramienta para combatir las injusticias ejercida por las clases sociales de la época.

Es necesario establecer que “el Hábeas Corpus nace en Inglaterra, a mediados del siglo XIII, y desde entonces emprende un rápido desarrollo que perfila sus principales características” (García, 2002, p.479), se estima que el Hábeas Corpus fue instituido en las actas de Inglaterra en el año de 1215 para garantizar la libertad individual, generando en el ciudadano confianza y seguridad para que la persona que se encuentra privada de libertad ilegalmente comparezca a la Alta Corte de Justicia en Defensa de su dignidad y estableciéndose como una garantía para precautar la libertad individual de los ciudadanos.

Es importante partir desde la mención de los antecedentes históricos de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, por cuanto la autora López (2011) en su libro titulado “El hábeas corpus; derecho fundamental y garantía jurisdiccional”, el cual tiene por objetivo analizar las características del hábeas corpus en América Latina, en tanto menciona que:

Los antecedentes históricos del Hábeas corpus se encuentran en el derecho romano, en el interdicto Homo libero exhibiendo a través del cual, todas las personas podían solicitar la exhibición del hombre libre que fuera privado de la libertad por algún particular, ante el pretor, lo que desembocaría en un juicio sumario, en donde la justicia mayor podía interrumpir la aplicación de órdenes del monarca cuando afectaban la libertad y derechos de los hombres y a través del juicio de manifestación. (López, 2011, p.5)

Respecto de lo mencionado, podemos determinar que esta garantía jurisdiccional surge de mucho tiempo atrás precisamente en el Derecho Romano bajo la figura procesal del “homo libero exhibiendo” el cual consistía en la comparecencia de un hombre que ha sido privado de su libertad injustamente ante el pretor quien actuaba bajo las capacidades oficiales concedidas por el gobierno de la antigua roma quien mediante un juicio bajo las condiciones y limitantes de la ley romana con la finalidad de que el mismo fuese quien determinará la legalidad o ilegalidad de la detención.

En igual sentido, el autor para Flores (2011), en su libro titulado “Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data”, cuya obre tiene por objetivo analizar las garantías jurisdiccionales del hábeas corpus y el hábeas data y su evolución normativa, por cuanto define al hábeas corpus como;

El derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas, exigiendo que la Justicia reclame a la autoridad aprehensora para que ésta explique y justifique los motivos de la aprehensión para en conocimiento de ellos, es decir una consecuencia, esto es manteniendo la medida de privación de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u

ordenando la inmediata liberación para el caso que no aparezca justificada la detención. (Flores, 2011, p.39)

Por cuanto, en el sentido doctrinario esta garantía es inherente a todos los individuos, lo que hace posible el reclamo del hábeas corpus cuando la detención ha sido realizada de manera arbitraria, ilegal e ilegítima, ya que, se activa el sector justicia para que, ante el mismo se garantice y se justifique los motivos de dicha detención, con la finalidad de determinar si se vulneró o no los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por lo que, cuando se verifique que los motivos de la detención u aprehensión son contrarios a la ley, la persona será puesta en libertad de forma inmediata, por cuanto, esta garantía pretende la recuperación del estado de libertad de una persona.

En igual sentido, estableciendo los antecedentes históricos del hábeas corpus, el autor Belaude (2003) en su obra titulada “los orígenes del Hábeas Corpus” establece que se tiene por objetivo hacer una reconstrucción del desarrollo de esta garantía jurisdiccional desde sus orígenes y su desarrollo legislativo, con relación a esto menciona que;

El Hábeas Corpus apareció, como ya se ha indicado, a mediados del siglo XIII y de ahí se extendió a las colonias inglesas, como lo prueba en forma palpable el constitucionalismo norteamericano. Y fue creado precisamente para combatir las detenciones arbitrarias hechas por las autoridades e incluso por los particulares, en épocas de autoritarismo y excesos notorios. (Belaunde, 2003, p.3)

La aparición de esta garantía jurisdiccional en la legislación inglesa data a partir del siglo XIII, pues la misma estaba encaminada a la protección de la libertad individual del ser humano frente a aquellas acciones arbitrarias de autoridades e incluso de particulares, quienes privaran o limitaran el ejercicio pleno de la libertad del ser humano, en este sentido manteniendo a la libertad como núcleo esencial de la legislación inglesa hasta su actual evolución.

En relación con los antecedentes históricos en el ámbito latinoamericano, el autor García (2002) en su obra titulada “El hábeas corpus en América Latina”, dicho texto tiene por

objetivo analizar las características del hábeas corpus en América Latina mediante un estudio histórico desde su surgimiento en Inglaterra hasta la constitucionalización de esta figura en América Latina, por cuanto menciona que;

La incorporación del Hábeas corpus a nivel de derecho positivo en Latinoamérica, se da por primera vez en 1830, en Brasil y en un Código Penal, que en lo sustancial protege a quien sufre o pueda sufrir violencia o coacción ilegal en su libertad de ir y venir. (Belaunde, 2003, p.14)

Como se menciona en el texto, la primera acepción en América Latina de esta garantía jurisdiccional fue en Brasil y la misma estaba encaminada a la protección del ser humano frente a aquellas acciones violentas que pudieran afectar en su libertad, en la actualidad la misma ha ido evolucionando y adaptando a las diversas constituciones de Latinoamérica, permitiendo que se establezcan parámetros individuales y colectivos, que afiancen esta garantía.

Es de esta manera que al llegar a mencionar al Ecuador se establece una acotación diferenciada pues como tal la figura del hábeas corpus no se encontraba regulada como tal, pero si se daba un alcance a que no se cometieran actos arbitrarios o que la persona estuviera detenida de manera ilegal dentro de la Constitución de 1830.

El hábeas corpus fue regulado por primera vez como norma en 1929 cuando se lo establece como un derecho a la libertad y la garantía para hacerlo efectivo a través de los magistrados de la época siendo esta misma época la primera vez que se introducía a la sociedad civil para que participaran en las cuestiones más importantes para el funcionamiento de la política del Estado para integrar el senado en la época; en la Carta Magna de 1945 se transfiere dicha facultad a los Concejales del Cantón y ya en 1998 se determinan sanciones para aquellos Alcaldes que no diligencien con celeridad el hábeas Corpus por manipulación del poder a su conveniencia. Es por ello que, Grijalva (2012) establece que:

La Constitución acorde con la jurisprudencia interamericana de derechos humanos amplía el hábeas corpus de aquellas situaciones de detención arbitraria por parte de

autoridades públicas, a toda forma arbitraria de privación de libertad, como por ejemplo la causada por un particular en el caso de hospitales públicos o privados. Se destaca además que el hábeas corpus protege la vida e integridad física de quienes están privados de su libertad. Son necesarios estudios empíricos que nos revelen si este cambio en la normativa ha tenido efectos positivos en la forma de decidir de los jueces al conocer peticiones de hábeas corpus. (p.202)

Afirmando que las Constituciones políticas modernas en sus textos consagran los principios, valores, y bases del sistema jurídico normativo, que, para ser eficaz, debe necesariamente contar con un mecanismo que resuelva jurisdiccionalmente los conflictos producidos por su quebrantamiento formal o sustancial, siendo claramente el hábeas corpus el mecanismo más eficaz, ya que, este al ser una garantía constitucional busca el respeto y tutela efectiva por parte del Estado ecuatoriano sin mayores formalismos del acceso de los derechos de la persona privada de libertad.

- **Definición de Hábeas Corpus**

En relación con lo descrito en anteriores líneas sobre los antecedentes históricos del hábeas corpus es preciso mencionar las definiciones doctrinarias respecto de esta garantía jurisdiccional, como lo expuesto por la Corte Constitucional del Ecuador. El hábeas corpus del internamiento preventivo de adolescentes. Sentencia No. 207-11-JH/20. 22 de julio de 2020, respondió a la pregunta de si la acción del hábeas corpus se agota con evaluar el momento de la privación de la libertad, en relación con este cuestionamiento se pretende dar una definición sobre el hábeas corpus, en cuanto menciona lo siguiente;

El hábeas corpus es una garantía fundamental, antecedente a todo el derecho procesal constitucional en cuanto cronológicamente constituye la primera garantía constitucional. En su diseño original, está encaminado a proteger la libertad física y ambulatoria de una persona. En su desarrollo actual, esta garantía no se agota únicamente en la protección de la libertad, sino que además es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida, integridad u otros derechos conexos de la persona privada de la libertad, para impedir

su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (Corte Constitucional, 2020, p.15)

Al ser el hábeas corpus una garantía jurisdiccional con relevancia constitucional y jurídica, se ha podido establecer que esta desde sus inicios busca proteger el derecho a la libertad ambulatoria, siendo este derecho de trascendental relevancia para el ser humano, por tanto el objetivo de la misma es recuperar la libertad cuando una persona ha sido privada de la misma de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, sin embargo dadas las características actuales del sistema carcelario del país esta misma garantía jurisdiccional se ha propuesto como elemento esencial para proteger los demás derechos que permitan el desarrollo y cumplimiento de la dignidad de una persona en el cumplimiento de una pena.

- **Objeto del Hábeas Corpus**

Para Machado (2007), el hábeas corpus “(...) desde la tipología elemental, consistente en la acción clásica o principal cuyo objeto es la recuperación del goce del derecho, la correctiva tendiente a impedir que legítimas limitaciones al ejercicio se tornen ilegítimas, o la preventiva que con anticipación escuda el ataque de la arbitrariedad de una probable restricción (...)”.(p.40), estableciendo claramente que el hábeas corpus, tiene como objeto principal la recuperación de un derecho que se encuentra restringido por autoridad competente, propendiendo la restitución y consecuentemente el disfrute del mismo.

Por otra parte, en nuestra normativa nacional respecto del hábeas corpus, fue normada a través de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, pues de acuerdo con su última modificación el 01 de agosto 2018, ha determinado dentro de la sección tercera, que el artículo 89.- acción de hábeas corpus, establece cual es el actual objeto de esta acción, así como todos los elementos esenciales que se desprenden de esta garantía jurisdiccional desde el ámbito procesal y constitucional dentro del marco jurídico del país, por cuanto se establece que;

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad... En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. (Constitución de la República del Ecuador en el 2018, p.44)

Una vez que se ha planteado la definición de esta garantía jurisdiccional en el ámbito nacional es preciso mencionar que el hábeas corpus trasciende históricamente a la protección del derecho a la libertad humana, y como se ha determinado en la cita anterior prever que esta garantía extienda a su espectro de aplicación hacia la protección de derechos como la integridad humana y demás derechos conexos en sistemas constitucionales anteriores era un tanto difícil, sin embargo este mecanismo en la actualidad a partir de la Constitución del 2008 marca un sentido de evolución respecto de esta garantía estableciendo que la misma paso de ser exclusivamente un mecanismo que protegía única y exclusivamente la libertad ambulatoria de las personas a ser considerado una acción jurisdiccional que defiende integralmente los derechos de las personas privadas de la libertad.

Es necesario destacar el objeto del hábeas corpus presente en la normativa que lo regula, es así como lo tipifica la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009); en su artículo 43, es necesario establecer que esta ley nace como una norma complementaria a la Constitución de la República del Ecuador (2018), para tratar específicamente el procedimiento y alcance de las garantías en materia jurisdiccional, para que prevalézcala protección constitucional de los derechos

En cuanto al objeto del Hábeas Corpus, principal es proteger la libertad, principalmente pues la presente acción ha sido cread para proteger el derecho de libertad, interrelacionado con el derecho a la vida, es decir intenta proteger varios derechos con esta acción, pero principalmente el derecho de libertad de ilegalidades y arbitrariedades, primeramente establece que ningún ciudadano puede ser privado del derecho de libertad ilegalmente, es

decir que la detención debe realizarse siempre y cuando exista un mandato, motivado y escrito por un juez competente, excepcionando los casos de flagrancias, es decir se debe respetar la tutela judicial efectiva de cada ciudadano para evitar arbitrariedades.

De acuerdo al numeral dos y tres establece que toda persona tiene la garantía de “2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional y 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante” Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009), de acuerdo a lo establecido principalmente en la Carta Magna, referente a que en el territorio nacional nadie puede ser expatriada o desterrada ilegítimamente, ni mucho menos puede ser desaparecida forzosamente.

Es decir el objeto de la acción de hábeas corpus es la protección del derecho a la libertad y al libre tránsito, ya que incluso en normas internacionales se encuentra penado ciertas actuaciones que afectan a la persona convirtiéndose incluso en delitos de lesa humanidad que pueden ser sancionados, ninguna persona puede ser torturada o tratada de forma cruel e inhumana, en esta parte también encuadra que en las detenciones se debe respetar la integridad de las personas que han sido detenidas, se tiene que respetar su integridad y protegerlos que no sufran ningún atropello contra la misma.

- **Derechos objeto de protección del hábeas corpus**

Una vez que se ha establecido de forma clara el objeto de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, así como el alcance de aplicación del mismo y en este sentido se ha logrado identificar que el hábeas corpus es una garantía que permite titular derechos, como la libertad, la vida, el derecho a la integridad en todas sus dimensiones y demás derechos conexos, es esencial el centraremos en el derecho a la integridad física, al cual la Corte Constitucional del Ecuador. Revisión de garantías (JH). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad). 24 de marzo de 2021, ha indicado.

**i) integridad física** a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo. **ii) integridad psíquica o psicológica** a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; Así, por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica. **iii) integridad moral** a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. En este sentido, forzar a una persona a realizar actividades que vayan contra su sistema de valores y autonomía individual, aun cuando no constituyan delito u obligar a la práctica de un culto diferente, por ejemplo, podrían ser situaciones que impliquen una afectación a la integridad moral. **iv) integridad sexual** comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad. (Corte Constitucional, 2021, p. 21-22)

En base a lo mencionado la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia respecto del análisis a las dimensiones de la integridad personal y siendo esto un tema relevante para la presente investigación se puede mencionar que;

La Corte hace hincapié en que las dimensiones física, psíquica, moral y sexual de la integridad personal son complementarias e interdependientes entre sí y guardan una conexión íntima, esencial y necesaria. Por tanto, su protección no puede ser entendida de manera segmentada. En consecuencia, la vulneración a una de estas dimensiones podría en ciertos casos resultar en la afectación en mayor o menor grado hacia las otras. (Corte Constitucional, 2021, p.22)

Dentro de este concepto es relevante mencionar que el derecho a la integridad comprende varios derechos conexos, los mismos que no se pueden ver por separado como bien se menciona en anteriores líneas, la vulneración de estos derechos pueden causar que otro también se vea afectado, si bien se establecen claras definiciones para cada tipo de integridad dentro de las mismas no se puede exigir la protección de una dejando de lado las demás, si como se ha mencionado las mismas están interrelacionadas, por cuanto en el hábeas corpus para la protección a la integridad se deberá observar que todo lo que comprende la integridad se ve protegido para de esta forma asegurar una correcta aplicación de esta garantía.

Siguiendo esta línea y de acuerdo a la normativa nacional según lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2018). Capítulo Sexto. Derechos de Libertad. en el artículo 66 de la mencionada norma se establece que:

Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos- (Constitución de la República del Ecuador, 2018, p.32)

En este sentido el derecho a la integridad personal se encuentra garantizada en el aspecto físico, psicológico y sexual, pues se prevé no sufran agresiones, violencia o malos tratos, por acciones violentas o tratos inadecuados que afecten al desarrollo de su dignidad o personalidad el cual se debe garantizar a las personas que se encuentran privadas de libertad de manera prioritaria al ser un grupo con vulnerabilidad o la parte débil frente al Estado, quien posee la responsabilidad de garantizar los derechos.

- **Derechos afectados de las personas privadas de libertad respecto de la problemática**

Tomando en cuenta los aspectos anteriormente expuestos y habiendo establecido una conexión entre el derecho a la integridad personal y la garantía jurisdiccional del hábeas corpus a continuación se detallará información respecto de situaciones que afectan directamente a las personas privadas de la libertad y a este derecho en el contexto carcelario, para lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador. Revisión de garantías (JH). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad). 24 de marzo de 2021, ha determinado que la misma tiene por objetivo “analizar el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario” (p.1), en dicha sentencia la Corte Constitucional revela los hechos analizados, mediante la motivación objetiva de la presente causa, en la que ha determinado como elemento esencial que;

Existe una vulneración estructural y sistemática a estos derechos dentro del sistema de rehabilitación social, en definitiva, la CCE constató la persistencia de un contexto que favorece la vulneración de derechos humanos en el SNRS. Este marco estructural está determinado fundamentalmente por el hacinamiento carcelario que agrava y hace más notorias las carencias en infraestructura, personal y políticas de reinserción social, de igual forma la CCE fijó una serie de parámetros en torno a la procedencia del hábeas corpus para garantizar los derechos de las PPL, particularmente del derecho a la integridad personal, y verificó la existencia de un contexto de graves y sistemáticas vulneraciones en el SNRS, a esto se agregan severas limitaciones en infraestructura, provisión de servicios básicos, y personal especializado. Teniendo en cuenta que este contexto estructural y sistémico es propicio para la vulneración de derechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.17)

La situación carcelaria del país es un problema constante, no solo en la actualidad, puesto que la misma es el resultado de malas administraciones y un olvido a este sector de la población, los esfuerzos por mantener un sistema de rehabilitación social son mínimos y esto

ha llevado a que estas instituciones se conviertan en escenarios de situaciones violentas e incluso circunstancias que han tenido como resultado la muerte. Por cuanto el entorno y el mal manejo organizacional carcelario, como se menciona en la sentencia se ha convertido en un entorno propicio para que el derecho a la integridad física y demás, se vean vulnerados, si bien en ocasiones esta vulneración viene por parte de las mismas personas que se encuentran cumpliendo una pena hay que resaltar que la inobservancia por parte de las autoridades también colabora a que estos derechos se vulneren.

Así mismo, la Sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Revisión de garantías (JH). Respecto del hacinamiento carcelario ha establecido;

El hacinamiento constituye un factor transversal que afecta al ejercicio de los derechos de las PPL, puesto que impide ofrecer condiciones dignas de habitabilidad. El hacinamiento genera ambientes propicios para el contagio de enfermedades; dificulta el acceso a servicios básicos y la salubridad; restringe la participación de las PPL en actividades productivas, deportivas, educativas; no permite un grado de privacidad de las PPL, ni de sus familiares al momento de visitas; impide la separación entre personas procesadas y sentenciadas; entre otras problemáticas. Todo esto afecta el derecho a una vida digna, integridad física, psicológica, moral y sexual de las PPL y, por consiguiente, incumple los derechos y garantías de las PPL establecidos en la CRE y en la normativa nacional e internacional sobre la materia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.16)

Respecto de lo mencionado el hacinamiento constituye un elemento de alta complejidad dentro de la sentencia, pues se afirma que:

El hacinamiento es a su vez consecuencia de una de las graves deficiencias estructurales en el sistema de administración de justicia, como es el uso excesivo de la prisión preventiva. Según los registros de la Unidad de Estadísticas del SNAI, al 10 de febrero de 2021, existen 23.196 personas privadas de la libertad cumpliendo una pena y 14.377 personas privadas de la libertad por una orden de prisión preventiva dictada en su contra. Ello implica que alrededor de 38 de cada 100

personas privadas de libertad se hallan bajo prisión preventiva. En porcentajes 38.26% de las personas no tienen sentencia condenatoria y el 61.74% se encuentra cumpliendo sentencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.18)

El hacinamiento es uno de los principales factores que tiene como resultado la vulneración de derechos, la gran mayoría de Centros de Rehabilitación según las estadísticas del SNAI, establecen que las persona privadas de la libertad duplican la capacidad de los mismos, lo que significa que en el país existe un alto índice de delincuencia y falencias en el sistema de justicia, sin embargo, esta situación es peligrosa dado que la falta de espacio en las cárceles reduce significativamente el cumplimiento de una condena de forma digna, ya que, limita el desarrollo de los demás derechos de las PPL y como se mencionó en anteriores líneas esto hace que sean propensos a sufrir maltratos por parte de sus compañeros lo que, incrementa la vulneración del derecho a la integridad física, no solo por sufrir maltratos, sino por el conglomerado de situaciones que se derivan del hacinamiento.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas del (2008), establece que las mismas tienen por objetivo “aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión por el Consejo Permanente”, por lo que, se determinan elementos esenciales para evitar la violencia dentro de los centros de privación de la libertad, mismos que deben ser acogidos por las autoridades, ya que, los principales problemas se derivan por el hacinamiento carcelario, es por ello que, las presentes reglas establecidas son relevantes;

a). Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento; b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal; c. Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos; d. Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros

métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal; e. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; f. Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos; g. Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y h. Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.16)

Con base a estas recomendaciones, se afirman que las medidas de prevención, son de carácter fundamental y de obligatorio cumplimiento para de esta forma poder disminuir el índice de violencia o situaciones que atenten contra la integridad de las personas privadas de la libertad, sin embargo, como se ha mencionado en otras citas, el contexto carcelario del país ha resultado de las inaplicaciones a estas medidas, puesto que dado el alto índice poblacional, se evidencia que, la separación de las personas privadas de la libertad por categorías de peligrosidad, la falta de personal o la poca acción del mismo al ingreso de armas y drogas a estos Centros de Privación de la Libertad, ocasiona que se incremente el riesgo de sufrir eventos violentos dentro de los mismos, pues, como es evidente estas medidas de prevención se ven limitadas a simples recomendaciones, puesto que estos lineamientos en el contexto del país y la realidad social han hecho imposible el cumplirlos adecuadamente, lo cual trae como resultado futuro la vulneración de más derechos y la profundización de la violencia y corrupción, no solo en las cárceles, sino en el país, imposibilitando así una acción efectiva para la tutela de derechos.

- **Tipos de Hábeas Corpus**

Es evidente la evolución de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus y su espectro de aplicación, el mismo que está enfocado a la protección de varios derechos, ya que, se ajustan a diversas situaciones, por cuanto es preciso diferenciar las distintas clases de hábeas corpus, para lo cual, el Tribunal Constitucional de Perú. Sentencia EXP No.2663-2003-HC/TC del 23 de marzo de 2004, ha establecido que está, tiene por objeto resolver el recurso extraordinario en contra de la resolución de la Segunda sala penal de Reos, la cual declaró improcedente la acción de hábeas corpus en autos, por ello, se hace una clara diferenciación de los tipos de hábeas corpus a manera de concepto;

- a) **El hábeas corpus reparador:** Dicha modalidad se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido lato -juez penal, civil, militar-; de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo proceso formal de interdicción civil; de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena; por sanciones disciplinarias privativas de la libertad; etc. En puridad, el hábeas corpus reparador representa la modalidad clásica o inicial destinada a promover la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.
- b) **El hábeas corpus restringido:** Se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, "se le limita en menor grado". Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria etc.
- c) **El hábeas corpus correctivo:** Dicha modalidad, a su vez, es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena. Así, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (tal es el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc.). Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen

violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes

- d) **El hábeas corpus preventivo:** Éste podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia. Al respecto, es requisito sine qua non de esta modalidad que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentran en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.
- e) **El hábeas corpus traslativo:** Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
- f) **El hábeas corpus instructivo:** Esta modalidad podrá ser utilizada cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Por consiguiente, la finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal, sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición.
- g) **El hábeas corpus innovativo:** Procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante.
- h) **El hábeas corpus conexo:** Cabe utilizarse cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores. Tales como la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o competido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge, etc. (Tribunal Constitucional de Perú, 2004, p.p. 4-8)

Por cuanto se ha expuesto las definiciones y la aplicación de esta garantía desde diferentes aristas, con la única perspectiva de dar protección a los derechos de los PPL, siendo evidente

su alcance normativo, así como la existencia de una variedad de acciones de hábeas corpus encaminadas a garantizar la titularidad y dignidad subjetiva, ante diversas situaciones, lo cual posiciona a esta garantía como una herramienta jurisdiccional de carácter completo y en un sentido amplio, busca precautelar los derechos inherentes al ser humano, sin embargo, para el tema de estudio, se ha determinado que la acción de hábeas corpus correctivo es la que se ajusta a la protección de las personas privadas de la libertad, o quienes hayan sufrido vulneraciones a sus derechos como la integridad física, psicológica y el derecho a la vida, por lo que, conjuntamente puede ser aplicado cuando estas personas, no se encuentren cumpliendo su pena o prisión preventiva en condiciones óptimas o se les asegure su dignidad, por lo tanto, es esencial que se profundice en el mismo.

Con base en esto, se ha creído prudente mencionar las acepciones respecto del hábeas corpus correctivo de acuerdo con la jurisprudencia ecuatoriana, consideró lo mencionado por el Tribunal de Perú, ya que, ayudo a encaminar definiciones posteriores a este tipo de hábeas corpus. Por su parte, en la Guía de Jurisprudencia Constitucional sobre el hábeas corpus en septiembre de 2022, la cual tiene como objetivo “establecer criterios jurisprudenciales relacionados con el objeto, competencia, legitimación y procedimiento de la acción de hábeas corpus” (p.9), ha mencionado que:

Se ha denominado hábeas corpus correctivo, el objeto del hábeas corpus son los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad, como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación. La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos. El juez o jueza que conoce el hábeas corpus debe verificar las vulneraciones a derechos producidas durante la privación o restricción a la libertad y efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de libertad. (Díaz y Gallegos, 2022, p.46)

En relación con lo expuesto, es de carácter esencial mencionar que cuando una persona es privada de su libertad y la misma está cumpliendo una pena en un Centro de Rehabilitación Social, algunos de sus derechos se vean limitados, sin embargo, esto no se convierte en un justificante para que estos mismos derechos se vean vulnerados, por cuanto el hábeas corpus correctivo se ha planteado como una herramienta jurisdiccional de gran valor la cual le permitirá al operador de justicia realizar un análisis completo de la situación de cada privado de la libertad con la finalidad de verificar la existencia de restricciones o abusos a sus derechos.

- **Menciones importantes de la Corte Constitucional y jurisprudencia nacional**

En cuanto al ámbito nacional, respecto de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, se ha establecido “La Guía de Jurisprudencia Constitucional sobre el hábeas Corpus” en septiembre 2022, misma que, tiene como objetivo “establecer criterios jurisprudenciales relacionados con el objeto, competencia, legitimación y procedimiento de la acción de hábeas corpus” (p.9), es decir que se establecen parámetros y lineamientos que deben ser observados para asegurar que el objetivo del hábeas corpus, sea extraído como elemento esencial lo que, se describe a continuación;

Esta garantía jurisdiccional es el mecanismo idóneo para que quienes han sido privados de la libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, la recuperen. Así también, tiene como objeto tutelar la integridad física, psíquica, moral o sexual, y derechos conexos, de quienes se encuentran privados de la libertad, independientemente de las condiciones de su detención, de igual forma orienta a proteger la vida, integridad física y otros derechos conexos de las personas privadas de la libertad. (Salgado, 2022, p.49)

Tomando en cuenta las conclusiones establecida en esta Guía Jurisprudencial, se puede mencionar que el sentido del hábeas corpus como garantía ha extendido su alcance de aplicación, por cuanto la misma se plantea como elemento fundamental para la protección del derecho a la integridad de las personas privadas de la libertad, es decir que en la

actualidad no solo será utilizada para la recuperación de este derecho, sino que se podrá plantear para verificar el correcto cumplimiento de la pena, sin que la persona privada de la libertad sea sujeto de vulneraciones por el derecho a la integridad física.

En igual sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en la revisión de garantías (JH). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad). 24 de marzo de 2021, alude a la valoración de los hechos por parte de las autoridades judiciales en las acciones de hábeas corpus dirigidas a las personas privadas de la libertad, para lo que, la Corte Constitucional, en la presente sentencia, ha efectuado un análisis y motivación de la misma, para lo que, se ha creído acertado mencionar que;

Cuando se presentan acciones de hábeas corpus en las que se alega tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes y la consecuente vulneración del derecho a la integridad personal de personas privadas de libertad, las juezas y jueces deben tener en cuenta la presunción de responsabilidad del Estado, por acción u omisión, respecto de las vulneraciones de los derechos a la vida, libertad, integridad personal y otros derechos conexos de las personas que se encuentran bajo custodia estatal así como la inversión de la carga de la prueba. Además, debido a que las personas privadas de libertad que alegan ser víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentran bajo custodia permanente de las autoridades estatales, la valoración probatoria que realice el juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la desigualdad de armas entre las partes procesales, es decir, entre el privado de libertad y las autoridades accionadas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.51)

Del mencionado extracto de la sentencia es preciso mencionar que la valoración de los hechos que llevan a plantear el hábeas corpus deben ser objeto de un análisis profundo y como elemento esencial se debe establecer que la responsabilidad es del Estado, ya que, es el encargado de velar por el cumplimiento de las penas y el cuidado de las personas privadas de la libertad, por cuanto las fallas en el sistema carcelario se entienden como resultado de una mala administración por parte de las autoridades y organismos encargados de velar y garantizar las condiciones mínimas de los PPL, por lo que los fundamentos fácticos deben ser evaluados desde otra perspectiva, considerando a la persona privada de la libertad como

una víctima del poder coercitivo del Estado, ya que, los mismos se encuentra en una posición de desigualdad.

La Corte Constitucional del Ecuador en la revisión de garantías (JH). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad) del 24 de marzo de 2021, ha mencionado que respecto de las medidas de protección a la integridad personal que se plantean para la acción de hábeas corpus, en el caso de las personas que se encuentren privadas de su libertad cuando están cumpliendo una sentencia ejecutoriada, se debe tomar en consideración, lo siguiente;

Cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena. Las medidas a las que se refiere el artículo 45 (1) de la LOGJCC deben ser aquellas para proteger integral y eficazmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 15). Excepcionalmente en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como

adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 16)

La disposición de medidas de protección cuando se resuelve la acción de hábeas corpus constituyen un elemento de gran importancia, dado que las mismas garantizan la reparación integral de los derechos que se han visto vulnerados, la normativa ecuatoriana ha previsto de una serie de mecanismos para reparar estos derechos, en este sentido se debe buscar aplicar la normativa que mejor resultado tenga para la persona privada de la libertad, atendiendo a todas aquellas necesidades que han resultado de la violación a su integridad física.

La Corte Nacional de Justicia en la acción de hábeas corpus. Causa No.09113-2021-00060. 3 de septiembre del 2021, respecto del hábeas corpus y el recurso de apelación en la presente causa, establece como punto esencial que “los Juzgadores deben actuar con acuciosidad en el caso de una garantía de hábeas corpus, pues, los derechos que esta garantía jurisdiccional protege (libertad, integridad y vida), ameritan un actuar inmediato de la administración de justicia” (p.3), en dicha causa la Corte Nacional con base en el análisis completo de los hechos presentados pudo determinar qué:

La acción de hábeas corpus tiene una naturaleza amplia, pues, no solo se concreta en el estudio de la detención o aprehensión del accionante, su ámbito se extiende incluso al momento en que se desarrolla la privación de la libertad, aunque ésta haya sido dispuesta de manera legal; por consiguiente, el análisis de los Jueces que conocen el hábeas corpus debe ser integral, más aún, si se tiene en cuenta que, una privación de libertad legal, puede devenir en arbitraria cuando las autoridades estatales no garantizan el respeto a los derechos fundamentales del privado de la libertad, como la vida, integridad física, dignidad humana, etc. Por consiguiente, esta acción jurisdiccional permite a los Juzgadores convertirse en verdaderos garantes y vigilantes del respecto a los derechos del legitimado activo, corrigiendo cualquier vulneración en sus derechos que pueda sufrir el accionante. (Corte Nacional de Justicia, 2021, p.13)

Partiendo de lo que se menciona en la garantía del hábeas corpus, se puede mencionar un acercamiento al hábeas corpus correctivo, el que debe realizarse con celeridad e inmediatez dada la naturaleza de los derechos que se protege, siendo el derecho a la integridad física uno de estos derechos conexos, por cuanto los juzgadores tienen la obligación de realizar un estudio minucioso de las condiciones en las que se ha realizado la detención, así como el cumplimiento de una condena, es fundamental resaltar que una privación de libertad que sea considerada legal, no asegura que en el cumplimiento de la misma no puedan devenir situaciones ilegales y al ser los y las PPL pertenecientes a los grupos vulnerables, el Estado tiene la obligación jurídica, social y constitucional de velar por los mismos. Por lo tanto, los operadores de justicia que analicen la acción deben velar por el cumplimiento de una pena donde se respeten los derechos de los mismos, al ser garantistas de los derechos humanos y cerebros de la Constitución y la ley.

Una vez que, se han abordado los diferentes posicionamientos doctrinarios se puede establecer que el hábeas corpus subsiste como una acción que permite garantizar los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, por diferentes razones o situaciones, sin embargo, al hacer referencia a los derechos de los PPL en los Centros de Rehabilitación Social, se puede afirmar que están sometidos a actos que conculcan sus derechos y restringen su adecuado desarrollo de la personalidad vulnerándose así el derecho a la integridad física por las condiciones en que se encuentran, por lo que, la acción de hábeas corpus que se debe plantear es desde un tipo correctivo. De esta manera se permito marcar una línea base para llegar al cumplimiento de los objetivos planteados.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

En la presente investigación se planteó desde un enfoque cualitativo, ya que, permitió poner en evidencia la realidad en que se encuentran las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación de la Ciudad de Ibarra Nro. 1, así como las razones por las que acuden o deben acudir a plantear el hábeas corpus, al reconocer los principales fenómenos sociales y jurídicos que influyen para la conculcación del derecho a la integridad personal y otros derechos conexos que poseen los PPL dentro del Estado ecuatoriano, el cual debe otorgarles garantías mínimas hacia el cumplimiento de la pena en condiciones óptimas de rehabilitación, reinserción y resocialización, pero sobre todo en aplicación y cumplimiento de los derechos humanos debidamente reconocidos y garantizados a nivel nacional e internacional..

El nivel aplicado fue el descriptivo, ya que, permitió comprender si la garantía del hábeas corpus es un mecanismo efectivo para la protección del derecho a la integridad física de las personas privadas de libertad, ya que, se encuentran en condiciones vulnerables, violentas y crueles al momento de cumplir una pena dentro de las cárceles y no cuentan con recursos básicos necesarios que permitan su resocialización, los mismos que deben ser observados por los juzgadores al momento de conceder o no el hábeas corpus y garantizar los derechos humanos.

El método aplicado fue el socio-jurídico, ya que, se pudo verificar de forma directa el entorno jurídico y social en el que se encuentran las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra Nro. 1, al momento de cumplir con la pena, y los motivos que les llevaron a presentar los hábeas corpus correctivos, dentro de las Unidades Judiciales de la ciudad de Ibarra, pues se estableció que la protección al derecho a la integridad física ha sido conculcado, por lo que, se necesita una evidente atención por las autoridades competentes, la sociedad y el Estado ecuatoriano, de igual forma se utilizó el método analítico sintético en virtud del cual se logró realizar un análisis sobre los principales aspectos que involucran el hábeas corpus para las personas privadas de libertad, y la información más relevante de forma sintetizada.

Las técnicas utilizadas para la recolección de datos en este proceso investigativo fueron la técnica de revisión documental a través del uso de fichas, las que permitieron reconocer los principales aspectos doctrinarios, normativos, teóricos, estadísticos, jurisprudenciales referentes al hábeas corpus y las condiciones de vida de las personas privadas de libertad en cumplimiento de una pena en los Centros de Rehabilitación Social, que deben ser valoradas por las autoridades competentes y los juzgadores al momento de conceder el hábeas corpus. Así también se efectuó el estudio de casos, para lo cual se seleccionaron acciones de hábeas corpus presentadas desde el año 2021 hasta el año 2022 en el cantón Ibarra, mismas que fueron expuestas a través de cuadros de información en los que se establecieron los datos generales, resumen, hechos, motivación, derechos constitucionales vulnerados, decisión y medidas de reparación dictadas, referentes a cada caso en particular.

Con la misma importancia se utilizó la técnica de la entrevista a través de un cuestionario de preguntas abiertas previamente estructuradas, las mismas que se aplicaron a los Jueces Constitucionales de las Unidades Judiciales del cantón Ibarra, como lo fueron el Dr. Fredy Sevillano Báez, la Dra. Silvia Morales Guamán, y señor Juez Constitucional de la Corte Provincial de Imbabura Dr. Farid Manosalvas Granja. A los expertos en materia Constitucional y Derechos Humanos como el Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana, Juan Carlos Paz Mena, la Magíster en Derecho Constitucional Priscila Isabel Castro Hurtado y el Magister en derecho Constitucional Hugo Navarro Villacis, y a los abogados en libre ejercicio profesional Ab. Digna Elizabeth Flores, el Ab. José Luis Vácasela y el Ab. Luis Alejandro Vázquez

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En el presente apartado del trabajo de investigación, se desarrollan los principales resultados obtenidos a través de una búsqueda minuciosa y rigurosa de la información, las mismas que guardan estrecha relación con la garantía jurisdiccional del hábeas corpus y el derecho a la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra.

### **6.1.RESULTADOS**

#### **6.1.1. Resultados de la técnica de revisión documental**

Es importante mencionar que el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional que nace en Roma bajo la figura del “homine libero exhibendo”, la cual consistía en la exhibición del hombre a quien se le ha privado de su libertad sin que la ley o el pretor quien era la máxima autoridad lo haya determinado, en este sentido esta garantía jurisdiccional en la antigua Roma solo podía ser aplicada en contra de acciones realizadas por particulares, en tanto que se asumía que la privación de la libertad por parte de las autoridades eran totalmente legales y bajo el cumplimiento de la ley (López, 2011, p.410).

Como se ha mencionado el origen sajón del hábeas corpus nace con la Carta Magna de Juan Sin Tierra en la que se planteaba a esta acción del hábeas corpus como una herramienta de utilidad para proteger a los súbditos libres, de aquellos abusos y extorsiones por parte del rey, sin embargo, esta concepción se extendió hasta la época del feudalismo, en la cual el objeto del hábeas corpus poseía la misma perspectiva de frenar atropellos. Se debe mencionar que esta garantía jurisdiccional apareció por primera vez en Latinoamérica en el país de Brasil, con la finalidad de otorgar una protección al ser humano frente a actos violentos que lo puedan privar de su libertad, siendo este el resultado de la adaptación del hábeas corpus inglés, la cual en su constante evolución ha permitido el reconocimiento del hábeas corpus en la mayoría de países de América Latina (García, 2002; Belaunde, 2003).

Una perspectiva esencial es la definición que ha dado la Corte Constitucional (2020) respecto de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, puesto que la misma menciona que esta acción

antecede el cumplimiento de los derechos, por cuanto es la más antigua dentro del contexto ecuatoriano al ser considerada como la primera garantía jurisdiccional, la cual está encaminada a la recuperación de la libertad ambulatoria del ser humano, su actual desarrollo no tiene como objeto único el de la libertad, sino que se extiende al ámbito de aplicación de proteger derechos como la integridad física, vida, dignidad y demás derechos conexos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, al encontrarse bajo la imposición de una pena y siendo una herramienta que garantiza la protección del individuo en relación a las desapariciones o de aquellas situaciones crueles, inhumanas o degradantes.

Un aspecto relevante dentro de este apartado es la determinación el objeto del hábeas corpus ubicado en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2018), la misma que menciona que “la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad...” , dentro de este artículo hay que resaltar que la acción de hábeas corpus muestra un alcance amplio como garantía jurisdiccional, misma que una vez que ha sido interpuesta, deberá ser resuelta en audiencia por el juez en un periodo máximo de 24 horas, para así cumplir con el debido proceso para la tramitación del mismo, tomando en cuenta los derechos que se tutelan desde diferentes enfoques.

Así mismo, el artículo 89 del inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador (2018) permite resaltar que la acción de hábeas corpus debe ser interpuesta cuando existan tratos, crueles, inhumanos o degradantes, condiciones que una vez verificadas permitirán la inmediata libertad de la persona, así como una reparación integral y en el caso de las personas privadas de la libertad se dispondrán medidas alternativas a la privación de la libertad, hemos de mencionar que estas últimas serán dispuestas dependiendo si la persona está cumpliendo una condena o si la misma se encuentra con prisión preventiva, dado que en este caso las condiciones varían y en igual sentido esto dependerá del grado de incidencia social y peligrosidad del delito que ha cometido la persona privada de la libertad.

De acuerdo con la normativa nacional e internacional y los criterios doctrinarios de diversos autores, el hábeas corpus se posiciona como una garantía jurisdiccional de gran avance

normativo, para lo cual según García (2019) en su obra titulada “El proceso de Hábeas Corpus en el Derecho Comparado” establece una breve comparación con la evolución de esta garantía a nivel de Latinoamérica en relación con el sistema inglés, marcando así un panorama en el que esta garantía en América latina ha tenido un gran avance normativo en la búsqueda de proteger los demás derechos de las personas privadas de su libertad, esto está directamente relacionado con las definiciones dadas por el Tribunal Constitucional de Perú en su sentencia EXP No.2663-2003-HC/TC del 23 de marzo de 2004, indico que se establecen conceptos claros sobre los diversos tipos de hábeas corpus, los cuales también se manejan en el Ecuador, teniendo de esta forma un conjunto de herramientas procesales que devienen de una sola garantía, lo cual la convierte en una verdadera y amplia protección de los derechos.

Respecto a García (2019), se menciona que esta garantía en Latinoamérica se ha posicionado como un elemento fundamental para salvaguardar y proteger los derechos de las personas privadas de la libertad mencionado que esté mecanismo es superior o mayormente evolucionado en relación a las demás legislaciones como lo es la inglesa, por esto podemos mencionar que al ampliarse el espectro de tutela del hábeas corpus lo convierte en una herramienta eficaz para proteger a la integridad física, de quienes se encuentren cumpliendo una pena, esto se puede traducir como una garantía dentro del proceso y la materialización de la justicia por sobre todo la búsqueda del cumplimiento y respeto de los derechos en pro del ser humano.

Dentro de los diversos tipos de hábeas corpus definidos, es fundamental reconocer y entender el hábeas corpus correctivo, que según lo determinado por el Tribunal Constitucional del Perú (2004), debe ser aplicada cuando se hayan producido actos que agraven la situación de una persona, cuando esta se encuentre privada de su libertad, este agravamiento puede ser el resultado de situaciones adversas que se presenten en los Centros de Privación de Libertad, como el sometimiento a los PPL a situaciones que atenten contra sus derechos por situaciones ocasionadas por otros internos y autoridades, incrementando así el riesgo que corren las personas en estos lugares y que como consecuencia de la afectación de uno de sus derechos tendrán como resultado la conculcación de una serie de derechos conexos.

Si bien en el Ecuador no se hace una distinción sobre los tipos de hábeas corpus, sin embargo, en la Guía de Jurisprudencia Constitucional sobre el hábeas corpus (2022) se establecen las finalidades correctivas al mencionar que dicha garantía busca precautelar los demás derechos de las personas privadas de la libertad, de los Centros de Rehabilitación Social, por cuanto es preciso mencionar que el hábeas corpus no solo se ha de limitar a la protección al derecho a la integridad física, sino que este mecanismo podrá ser utilizado para garantizar el cumplimiento de una pena en condiciones óptimas y donde la dignidad de las personas se vea respetada.

La aplicación de este hábeas corpus lo podemos corroborar con lo mencionado por el autor Torres (2015) quien en su libro menciona que el hábeas corpus correctivo será o deberá ser usado cuando existan situaciones que agraven las condiciones de una persona dentro de las cárceles en los cuales cumplen una pena privativa de la libertad, dado que el mismo tiene como finalidad principal resguardar a las PPL de todas aquellas situaciones que puedan incidir directamente en su libre desarrollo y cumplimiento de una detención o pena, puesto que estas personas se encuentran en una latente y constante amenaza.

Siguiendo esta línea en nuestro país según lo menciona la Guía de jurisprudencia Constitucional sobre el hábeas corpus (2022), determina que el hábeas corpus ya no solo tiene la finalidad de la restitución de la libertad ambulatoria de las personas, sino que está también puede ser aplicada con un fin correctivo para así garantizar todos los derechos conexos e inherentes a todos los seres humanos, los mismos que están reconocidos en nuestra Constitución, por cuanto toda situación que conlleve al deterioro de la vida o condiciones óptimas dentro de estos Centros de Privación de la Libertad, podrán ser justiciables mediante la garantía de hábeas corpus y el juez como principal garante de justicia será el encargado de verificar la existencia de las vulneraciones alegadas y como obligación principal deberá realizar un análisis completo de todo el proceso que ha llevado a que la persona sea privada de su libertad, no confundiendo esta situación con la revisión de una pena, sino enfocándose en la verificación del respeto a todos los presupuestos mínimos de cumplimiento y respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Para que esta garantía sea de carácter efectivo, los jueces o juezas que conozcan esta acción no se limitaran al momento de la detención o aprehensión, sino más bien a todos los elementos que han resultado de esta detención y como principal finalidad de esta acción jurisdiccional, se establecerá la eficacia y celeridad con la que las mismas serán tramitadas, estos principios procesales en esta acción son de carácter fundamental en relación a los derechos sobre los cuales se está tratando y la condición de la personas sobre las cuales han ocurrido vulneraciones, por cuanto es obligación de los juzgadores actuar con la debida diligencia de los casos.

La acción de hábeas corpus ayuda a tutelar el derecho a la integridad personal y demás derechos conexos que son vulnerados durante la privación de la libertad, por lo que, se debe mencionar que está conlleva a que inevitablemente se limite el ejercicio de otros derechos, los cuales dependerán de las circunstancias en las que se encuentren las personas encarceladas, por aquellas condiciones que inciden gravemente en las afectaciones físicas, estos factores que pueden intensificar el grado de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad son: la edad, orientación sexual, identidad de género, estado salud, situaciones de las cuales dependerán el nivel de indefensión y vulnerabilidad de la persona privada de la libertad, lo cual posiciona a la persona a ser sujeto de vejaciones.

Es preciso mencionar que cualquier persona puede plantear la acción de hábeas corpus frente a aquellos actos que menoscaben el derecho a la integridad personal, los jueces de garantías penales serán los encargados de tutelar este derecho y cuando ya exista, una pena impuesta serán los jueces de la Corte Provincial los encargados de tutelar el derecho ya mencionado, pues para que, la acción sea efectiva, los jueces no solo deben limitarse a la valoración del momento de la detención, sino su trabajo debe extenderse a la revisión para la titularidad de los demás derechos de quienes se encuentren privados de su libertad en el cumplimiento de una pena.

En relación con lo dicho es preciso resaltar que partiendo de lo establecido como objetivo general sobre la eficacia del hábeas corpus para la protección al derecho a la integridad física, la Guía de Jurisprudencia Constitucional sobre el hábeas corpus (2022) menciona que es una garantía jurisdiccional idónea para tutelar derechos como lo es el derecho a la integridad

física, esto siendo una ampliación a su espectro de aplicación en la normativa, dado que esta garantía es el mecanismo idóneo para recuperar la libertad de quienes han sido privados de la misma, de forma arbitraria, ilegal o ilegítima, pues esta garantía en la actualidad tiene una finalidad correctiva, cuando está orientada a proteger los derechos de las personas que se encuentren privadas de su libertad en el cumplimiento de una pena, por cuanto se debe tener en cuenta la evolución de esta garantía, así como los derechos que en la actualidad se requiere proteger.

Se debe mencionar que la Corte Constitucional del Ecuador (2022) en la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, hace una importante mención en la definición y valoración de lo que se considera la integridad, la misma que se entenderá como un conjunto y no se podrá hacer una distinción entre integridad física, moral y sexual, puesto que si bien las mismas son independientes y en caso de haber una afectación los resultados serán diferentes, estos son complementarios, ya que, desde una dimensión la integridad podría resultar de una grave afectación, esto quiere decir que existe una concatenación entre las dimensiones de la integridad y la protección a las mismas, ya que, no se puede ver de manera segmentada, con relación a esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) en su opinión consultiva menciona que para que el hábeas corpus sea efectivo esté no debe ser parcial o totalmente suspendido, toda vez que en relación a esta garantía no puede solo enfocarse en la revisión de la legalidad de una detención, sino que, con su amplio espectro de aplicación normativa debe velar por el cumplimiento de los demás derechos, tanto las personas que se encuentre cumpliendo una pena, como aquellas que de forma ilegal se encuentre privadas de libertad, en este sentido según los menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Hábeas Corpus se posiciona como una garantía para evitar la desaparición de personas alrededor del mundo, para la protección del ser humano en los diversos contextos y realidades sociales.

Siguiendo esta línea, el hábeas corpus correctivo es el nombre con el que se conoce a este tipo de garantía para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad que se encuentre cumpliendo una pena, la misma que ha sido calificada como legal, el autor Torres (2015) en su obra, menciona elementos importantes como lo es el fin del hábeas corpus el cual es resguardar a las personas de “tratamientos carentes de razonabilidad y

proporcionalidad” lo que se traduce como aquellas situaciones o acciones que afecten al ser humano durante su privación de la libertad, lo cual en la realidad del sistema penitenciario del país, permite comprender que las personas privadas de la libertad se encuentran más propensos a sufrir vulneraciones, esto lo podemos corroborar con las cifras actualizadas del SNAI (2022) que en el mes de diciembre presentaba un total de 495 personas privadas de la libertad cuando la capacidad de este Centro de Rehabilitación Social de Ibarra Nro. 1, es de 302, pues, existe un excedente de 193 personas en las instalaciones, pues las capacidades de la infraestructura conllevan a que los PPL, que desarrollan ahí su vida y cumplen una condena se enfrente a situaciones precarias, puesto a que al ser un espacio disminuido la profundización de la violencia es mayor influyendo directamente a la integridad física de estas personas.

La mencionada cifra es de carácter fundamental, ya que, en el documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre los Principios y Buenas prácticas referentes a la protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas (2008), ha establecido recomendaciones para prevenir la violencia dentro del primer punto establece la necesidad de separar por categorías a las personas privadas de la libertad, para lo cual se deberá tomar en cuenta la capacidad e infraestructura de las cárceles, sin embargo, esto se convierte en algo imposible de cumplir, puesto que el espacio físico no permite una correcta separación y esta situación influye directamente en el incide de la violencia, en igual sentido dentro de estas reglas se menciona el control para el no ingreso de armas y drogas a estos centros, pero según datos y sucesos acontecidos en el país se ha visto que el control de ingreso para estos elementos es mínimo en las cárceles del país, debido a que dentro de las mismas se manejan diversas organizaciones criminales que han convertido a los Centros de Privación de la Libertad en instituciones de manejo interno, al cual las autoridades se han visto limitadas en las acciones para frenar esta situación, otro elemento esencial dentro de esta contexto es el evitar y combatir todos los elementos y actos de corrupción que como se ha evidenciado en el país es una problemática que incrementa día con día y resultado de esto son las situaciones violentas sucedidas por estos últimos años en estos centros.

En la Sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) se determina que el hacinamiento constituye uno de los principales factores que limitan el

correcto ejercicio del derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad, lo cual se debe a las inadecuadas condiciones en que se encuentran cumpliendo la pena en los Centros de Rehabilitación Social, ya que, estas ocasionan que los demás derechos se vean vulnerados, contraviniendo la protección social, estatal y jurídica, de la que deben gozar este grupo de atención prioritaria, por su parte, es importante recalcar que el derecho a la integridad presupone un conjunto de dimensiones las que no se pueden ver por separado, ya que, todas las trasgresiones que se produzcan en relación con este derecho deben prever una adecuada interpretación para su reparación.

Así mismo, la Corte Constitucional (2021), hace referencia a que el hacinamiento es el resultado de una mala administración de justicia en el país, el olvido de las autoridades y la poca atención que se brinda a este sector de la sociedad, al existir una vulneración estructural, por la sobrepoblación carcelaria que existe, la cual no es una realidad muy distante a la que vive el Centro de Rehabilitación Social Nro. 1 de la ciudad de Ibarra, conforme lo establece la SNAI, pues, esta situación no permite que las personas encarceladas sean separadas entre procesados y sentenciados respecto a los niveles de peligrosidad, lo cual seguido del poco control carcelario ha generado la aparición de organizaciones delincuenciales las cuales se encargan de manejar internamente los CRS, lo que incrementa la situación de vulnerabilidad de los PPL, al darse una escuela de delincuencia, en lugar de ser un lugar que rehabilite y reintegre a los carcelarios, ya que, quiénes no pertenecen a dichas organizaciones deben defenderse o se encuentran sujetos a extorsiones, amenazas y lesiones.

La mala representación y administración de los gobiernos ha desencadenado en que los niveles delincuenciales vayan en aumento pues de acuerdo con Meliá (2022) indica que hasta septiembre del 2022 existieron alrededor de 2785 muertes violentas, existiendo casi 348 asesinatos por mes, lo cual genera un aumento significativo en las cárceles del país, pues esta problemática data desde varios años atrás y se ha ido intensificando hasta la actualidad, sin que exista una respuesta adecuada por los organismos competentes, por estas razones es muy necesario que las acciones de habeas corpus presentadas por tratos crueles, inhumanos o degradantes en las que se haya afectado la integridad de las personas privadas de la libertad, sean correctamente analizadas y evaluadas por las autoridades jurisdiccionales en el ámbito constitucional, para lo cual además se ha de tomar en cuenta la responsabilidad del Estado,

ya que, al parecer las políticas públicas para reducir los índices de violencia, motines y hacinamiento no están siendo suficientes, pues los PPL, se han debido enfrentar a graves transgresiones a sus derechos humanos.

Es por ello que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), con la finalidad de establecer las condiciones que viven los presidiarios, efectuó un informe temático que revela la “Situación de personas privadas de libertad en Ecuador” en el cual se verificó la realidad en que se encuentra el sistema penitenciario, mismo que refleja las graves conculcaciones que se han presentado en todo el país, al determinarse que los derechos de las personas procesadas y detenidas han sufrido una grave violación en especial el derecho a la integridad y el peligro a la vida, por los agudos ataques de violencia y corrupción, pues se menciona que dentro del 2021 alrededor de 316 privados de libertad fueron asesinadas en las Cáceles, -algunas de estas personas estaban con prisión preventiva, con boleta de excarcelación y eran de baja peligrosidad criminal-, sin embargo, se puede apreciar que un sin número de personas resultaron heridas, por los propios presidiarios de los Centros de Privación de Libertad que se han tomado el control de los mismos, lo cual se ha desencadenado debido a la política del Estado de encarcelar a quien infrinja la Ley, con la idea equivocada de garantizar la seguridad ciudadana, pero esto ha generado que se apliquen demasiadas prisiones preventivas, mismas que deberían ser efectuadas de forma excepcional, pero ello no es así, pues actualmente incluso no existe una separación de los niveles de peligrosidad, las leyes actuales obstaculizan se den beneficios como indultos y amnistías y no se ejecuten medios integrales de salud, alimentación y prohibición de violencia, pues ello ha ocasionado un abandono por el Estado.

Referente al análisis normativo sobre el hábeas corpus tanto en la normativa nacional como internacional, ha establecido puntos de suma importancia sobre esta garantía jurisdiccional, la cual debe ser tratada adecuadamente por los juzgadores al momento de conocerla, pues se debe efectuar una adecuada revisión de los hechos, para la tramitación de los mismos, ya que, lo que se pretende tutelar son los derechos de los PPL, pues como se ha mencionado a lo largo de esta sección el estudio de la normativa y jurisprudencia nacional, determina que esta garantía jurisdiccional denota, una evolución transcendental que ha permitido una protección adecuada de los derechos, lo que insta a las autoridades judiciales a realizar el

máximo esfuerzo para frenar las vulneraciones y no solo limitarse a la revisión de la legalidad de la detención, lo dicho guarda estrecha relación con lo que afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) en su opinión consultiva, la que al igual que nuestra normativa asegura que el hábeas corpus se ha extendió a la revisión del cumplimiento de los derechos y no solo se limita a antiguas disposiciones normativas.

Respecto a las medidas de reparación del hábeas corpus, se puede indicar que estas permiten proteger el derecho a la integridad física, para lo que, una vez interpuesta, revisada y aceptada esta acción, en relación de los hechos que sean dilucidado de la misma, la persona privada de la libertad podrá exigir el resarcimiento de los derechos que le han sido vulnerados, pues para el cumplimiento de estas medidas de reparación, el juzgador deberá efectuar mecanismos idóneos para su obligatoria y eficaz ejecución, ya que, la acción de hábeas corpus genera una adecuada protección al derecho a la integridad física y otros derechos conexos, cuando existe una grave afectación por las agresiones de violencia a la que se expone una persona privada de libertad, al estar en un espacio reducido por cuestiones de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, elevando así la probabilidad de que estas acciones vuelvan a suceder e incluso puedan traer consecuencias peligrosas para esta persona.

En relación a lo expuesto, la Sentencia No.365-18-JH/21 (2021) refiere que las medidas de protección garantizan que el derecho a la integridad sean inmediatas para su cumplimiento, las cuales deben ir desde “la permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares”, todas estas medidas dependerán del análisis efectuado a los hechos, que motivaron la presentación de esta acción, sin embargo, hay que resaltar que estas medidas deberán ser analizadas, además, de acuerdo con los acontecimientos y la infracción que haya cometido la persona privada de la libertad, para así no poner en peligro a la víctima cuando la persona infractora ha sido sentenciada por temas de violencia o delitos sexuales, para de esta manera salvaguardar los derechos de las personas procesadas y las víctimas.

Respecto de estas medidas las autoridades penitenciarias, jueces y la defensoría pública está en la obligación de realizar el correspondiente seguimiento del cumplimiento de las mismas

mediante informes personalizados, investigación constata de los hechos así como la búsqueda de medidas de prevención para las represalias, este elemento es fundamental para resarcir la vulneración el derecho a la integridad, puesto que insta a las autoridades a un exhaustivo seguimiento y cuidado de los PPL, que como se mencionó se encuentran en una desigualdad de armas, dado que las características del entorno incrementan el nivel de vulnerabilidad de los mismos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Finalmente, tras el análisis de la técnica de revisión documental se puede determinar que el hábeas corpus indiscutiblemente ha tenido una evolución respecto de su objeto, en la actualidad su ámbito de aplicación permite tutelar los derechos humanos como la vida, integridad física y dignidad de las personas privadas de la libertad, posicionándola como una herramienta jurisdiccional de total relevancia para aquellos que han sido detenidos, procesados y se encuentran cumpliendo una pena en los Centros de Rehabilitación Social.

### **6.1.2. Análisis y resultados de la técnica de la revisión documental: estudio de casos**

El presente apartado ha permitido detallar elementos esenciales para la investigación, ya que, se efectúa un análisis de las acciones hábeas corpus presentadas en la ciudad de Ibarra, para la protección al derecho a la integridad física, ya que, con ello se pretende cumplir con el objetivo específico número dos, en la cual se ha dilucidado las medidas de reparación adoptadas por las autoridades judiciales con la finalidad de determinar si estas han sido eficaces, en los casos en que sean aceptado las acciones de hábeas corpus-

Respecto al presente estudio de casos, estos han sido determinados mediante fichas de análisis para lo cual, es preciso indicar que esta información fue obtenida mediante un informe emitido por parte de la Unidad de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, mediante el oficio número Oficio-DP10-EPJEJ-2022-0006-OF en el cual consta información desde el mes de abril 2021 hasta octubre 2021 y Oficio-DP10-EPJEJ-2023-0004-OF en el cual se detalla información desde el mes de enero del año 2021 hasta el mes de diciembre del año 2022, en dichos informes constan un total de dieciocho números de procesos de acción de hábeas corpus en el periodo de enero del 2021 hasta diciembre del 2022, de la información indicada se han seleccionado seis números de procesos, en los cuales la acción de hábeas corpus fue planteada con la finalidad de proteger el derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad, tomando en cuenta lo mencionado por la Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No.209-15-JH/19.12 noviembre del 2019, respecto del acceso a los servicios de salud por parte de las personas privadas de la libertad menciona que;

El obstaculizar o impedir la accesibilidad de personas privadas de libertad con enfermedades crónicas o catastróficas a los correspondientes tratamientos médicos, no solo constituirá una afectación directa a los derechos a la salud y la vida, sino que, podrá devenir en formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. De ahí que la garantía del hábeas corpus protege la integridad física y mental. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.8)

En relación con los datos obtenidos respecto de los informes que se han dado a conocer se adjudican los números de procesos y acciones de hábeas corpus que se requieren proteger para el derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad en el cantón Ibarra durante el año 2021 y 2022 y así mismo conocer el número de acciones que fueron aceptadas o negadas y los hechos que llevaron a la interposición de las mismas, se ha creído conveniente realizar una ficha donde se especifiquen los siguientes datos.

Consejo de la Judicatura					
Acción de hábeas Corpus para proteger el derecho a la integridad física en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura , Centro de Privación de Libertad Ibarra 1.					
Numero de procesos	Aceptados	Negados	Hechos que llevaron a la interposición de la acción de hábeas Corpus.		
18	8	9	Agresiones físicas	Acceso a salud	Privación ilegal
Aceptadas			3	4	1
Negadas			5	5	
Total			8	9	1

**Cuadro de información 1: Acciones de hábeas corpus presentadas en Ibarra en el periodo 2021-2022**

**Fuente: Unidad de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura Ibarra**

**Elaboración: Propia del investigador**

Respecto de los informes emitidos por el Consejo de la Judicatura, teniendo un total de 18 acciones de hábeas corpus presentadas en el periodo de enero hasta diciembre de los años 2021 y 2022, 8 de las acciones de hábeas corpus fueron aceptadas lo que corresponden al 44,4 % de los casos donde 4 de estas fueron interpuestas para proteger el derecho a la integridad física respecto del acceso a la salud y 3 de esta fueron interpuestas para proteger el derecho a la integridad física por agresiones y en relación al derecho vulnerado de integridad física. Por otro lado 9 de las acciones de hábeas corpus fueron negadas 5 corresponden a las acciones de hábeas corpus para el derecho a la integridad física y 5 sobre integridad física en relación al derecho a la salud lo que corresponde al 50% y una de las 18 acciones de hábeas corpus en este periodo fue interpuesta para para la revisión de la legalidad de la privación de libertad y esto corresponde al 5.55% de las acciones.

**Tabla 1***FICHA RESUMEN No.1 caso 10281-2021-01640*

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>No. Juicio:</b> 10281-2021-01640 <b>Tipo:</b> Hábeas Corpus
<b>RESUMEN</b>	Se plantea la acción de Hábeas Corpus por parte del PPL, quien cumple una pena por el delito de abuso sexual, dicho accionante tiene cáncer de esófago e interpone la acción de hábeas corpus puesto que no puede acceder a atención de salud integral.
<b>HECHOS</b>	El accionante señala que sufre una enfermedad terminal la cual requiere cuidados especiales y el Centro de privación de libertad Ibarra 1, no ha designado al personal especializado para los cuidados que el accionante requiere dentro del centro , por cuanto el accionante solicita que se declare vulnerado su derecho a la integridad física y en este sentido el Estado asegure el cumplimiento de las garantías básicas para el cumplimiento de una pena, en base a su dignidad humana, dentro del centro y se acepte la acción de hábeas corpus. En audiencia se justifica esta acción mediante la prueba testimonial de la gastroenteróloga del hospital Andrade Marín quien certifica el padecimiento de esta enfermedad y el periodo en el cual este se ha realizado los controles certificando que la demora en las citas para hacerse atender han causado que el estado de salud del accionante haya empeorado.
<b>MOTIVACIÓN</b>	En la presente causa los Jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra han determinado en base al análisis de los hechos relatos por el PPL y mediante la prueba testimonial del mismo accionante conjuntamente con los informes médicos de la gastroenteróloga, han determinado que ha existido la vulneración del derecho a la integridad personal y derecho a la salud integral puesto que el PPL se encuentra cumpliendo una condena sin la atención médica adecuada, por

	cuanto todas vulneraciones a los derechos humanos se derivan en afectaciones físicas como psicológicas y dichas afectaciones conllevan la obligación de la reparación integral de las víctimas.
<b>DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS</b>	La base legal es: el artículo 66. numeral 2 y el artículo 51 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador
<b>DECISIÓN</b>	Se acepta la Acción de Hábeas Corpus a favor del PPL.
<b>MEDIDAS DE REPARACIÓN (DE SATISFACCIÓN)</b>	1. Instar al Hospital Andrade Marín de la ciudad de Quito para que conjuntamente con el Centro de privación de libertad Ibarra 1 coordinen las citas médicas de carácter urgente para el PPL, así como la emisión permanente de informes médicos de las instituciones de salud como el IESS y el Hospital Andrade Marín, todo esto en ayuda del SNAI y si fuere necesario con la ayuda de la Policía Nacional del Ecuador.

**NOTA.** Sistema SATJE (2023)

**Elaboración:** Propia del investigador

**Tabla 2**

*FICHA RESUMEN No.2 caso 10281-2021-03203*

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>No. Juicio:</b> 10281-2021-03203 <b>Tipo:</b> Hábeas Corpus
<b>RESUMEN</b>	Se plantea la acción de Hábeas Corpus por parte del PPL, quien cumple una pena de 20 meses por el delito de robo en el Centro de Privación de la Libertad Ibarra 1, el cual manifiesta haber sufrido agresiones físicas y extorsiones en dicho centro por parte de otros internos.
<b>HECHOS</b>	El accionante señala que a dos meses del ingreso del PPL al centro de privación de libertad empezó a sufrir extorsiones por parte de los internos del centro, los mismo le pedían una cantidad de 20 a 60 dólares y lo agredían físicamente entre

	<p>6 a 7 personas hasta que él les diera esta cantidad, en una ocasión los internos le cortaron la cien, el señor solicitó el cambio de celda, solicitud que fue atendida, sin embargo, una vez que fue cambiado de celda las personas acudieron a donde se encontraba y procedieron a orinar en el lugar y lo lastimarlo con alambres puntiagudos, puesto que el señor no pudo conseguir la cantidad que le solicitaban, incluso el PPL fue encerrado en una celda y recibió múltiples golpes con un palo, con un cable de luz y demás armas blancas fabricadas de manera artesanal, el señor manifiesta que no se acercaba a las autoridades guías penitenciarios por el temor que le infundían sus agresores, en audiencia se justifica esta acción mediante la prueba testimonial de la psicóloga Sofía Cedeño, quién informó que el PPL le había mencionado que sufría este tipo de agresiones físicas, sin embargo, esto no fue informado a las autoridades del Centro, así también se probó mediante informe médico de la psicóloga clínica Valeria Trujillo, perito de la Fiscalía General del Estado que el accionante presenta síntomas de nerviosismo, temor, sudoración y síntomas depresivos que se asocian a la conducta de una persona que sufren agresión. Por cuanto el PPL solicita se declare la vulneración de los derechos establecidos en los artículos 36 y 66 numeral 3 literales a y b de la Constitución de la República del Ecuador, así como las medidas de reparación urgentes para salvaguardar su integridad.</p>
<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>	<p>En la presente causa los Jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra han determinado en base al análisis de los hechos relatados por el PPL y mediante la prueba testimonial del mismo accionante conjuntamente con los informes médicos de la psicóloga Sofía Cedeño y el informe médico pericial de la psicóloga clínica Valeria Trujillo se</p>

	determina que ha existido la vulneración del derecho a la integridad personal, por cuanto todas vulneraciones a los derechos humanos, se derivan en afectaciones físicas, como psicológicas y dichas afectaciones conllevan la obligación de la reparación integral de las víctimas.
<b>DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS</b>	La base legal se encuentra en el artículo 35 y 66 numeral 3 literales a, b y c de la Constitución de la República del Ecuador, el art 5.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 1 numeral 1 de la Convención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanas o Degradantes y en concordancia con los artículos 7, 12.1 y 676 del Código Orgánico Integral Penal
<b>DECISIÓN</b>	Se declara procedente la Acción de Hábeas Corpus a favor del PPL.
<b>MEDIDAS DE REPARACIÓN (DE SATISFACCIÓN)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. El inmediato traslado del PPL a un pabellón de seguridad para respetar su integridad física y psíquica.</li> <li>3. Tratamiento psicológico por el sufrimiento de la violación de sus derechos</li> <li>4. Que se tomen todas las medidas de seguridad por parte del SNAI a fin de que brinde la custodia permanente al PPL.</li> <li>5. Disponer a la directora del Centro de Privación de la libertad Ibarra Nro. 1, realice las correspondientes investigaciones que esclarezcan los hechos denunciados y de ser el caso se sancione administrativamente a los responsables.</li> </ol>

*Nota.* Sistema SATJE (2023)

**Elaboración:** Propia del investigador

**Tabla 3**

*FICHA RESUMEN No.3 caso 10281-2022-00587*

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>No. Juicio:</b> 10281-2022-00587 <b>Tipo:</b> Hábeas Corpus
<b>RESUMEN</b>	Se plantea la acción de Hábeas Corpus por parte de un PPL el cual cumple una condena por el delito de violación en el Centro de Privación de la libertad Ibarra 1, quien dice haber sufrido extorsiones que atentan a su integridad física.
<b>HECHOS</b>	El PPL dentro del Centro de Privación de la Libertad Ibarra Nro. 1, sufrió extorsiones por parte de sus compañeros de celda, los cuales en varias ocasiones le pidieron cierta cantidad de dinero, por un valor que asciende a los 400 dólares, puesto que, los mismos consideraban que al estar cumpliendo una pena por el delito de violación debería pagar más y si el no cancelaba está cantidad lo apuñalarían, el PPL menciona que nunca comentó esta situación con las autoridades puesto que temía por las acciones violentas que podrían tomar sus compañeros de celda. En audiencia se justifica la acción mediante prueba testimonial del accionado, así como la prueba testimonial de la cónyuge acompañada de los comprobantes de depósitos realizados por siete ocasiones, para evitar que a su cónyuge le hagan daño, así como el informe médico realizado por la psicóloga del Centro de Privación de Libertad Ibarra Nro. 1, quien menciona que el accionante muestra signos de temor y ansiedad generalizada, por cuanto el accionante solicita se acepte el trámite de la acción constitucional de hábeas corpus a fin de proteger su vida e integridad, así como la declaración de vulneración de los derechos de vida, salud y seguridad jurídica y en consecuencia se dicten medidas de reparación integral y el traslado al Centro de Privación de Libertad de Riobamba, provincia de Chimborazo puesto que su familia reside en la mencionada provincia.

<b>MOTIVACIÓN</b>	En base a los hechos relatados por el PPL y en relación a que la parte accionada no negó, ni acepto que la extorsión este sucediendo y siendo responsabilidad de la entidad accionada la carga de la prueba se considera probado la extorsión mediante el informe médico emitido por la psicóloga del Centro de Privación de Libertad en cuanto a la conducta del accionante que responde a una apersona que sufre amenazas que por consiguiente afectan a la integridad del sentenciado y dada la importancia de los derechos que se pretende tutelar, se ha determinado la existencia de la vulneración del derechos a la integridad personal
<b>DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS</b>	Se declaran vulnerados los derechos establecidos en el artículo 63 numeral 3 literales a y b de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 120 y 202 referente al derecho a la rehabilitación social contenida en el mismo cuerpo normativo.
<b>DECISIÓN</b>	Aceptar la acción Constitucional de Hábeas Corpus.
<b>MEDIDAS DE REPARACIÓN (DE SATISFACCIÓN)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De forma inmediata el SNAI en coordinación con el Centro de Privación de Ibarra Nro.1 asignen otro centro en el que el PPL deberá cumplir la pena.</li> <li>2. El SNAI y el nuevo centro de rehabilitación deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar que continúen estos actos de extorsión e intimidación.</li> <li>3. El inicio de una investigación administrativa por parte del SNAI y el Centro de Privación de la Libertad de Ibarra Nro. 1 a los hechos puestos en conocimiento más precisamente sobre las amenazas y extorsión.</li> <li>4. Remitir copia de lo actuado a Fiscalía de Imbabura y que los hechos mencionados del accionante se puedan constituir en delitos de ejercicio público de la acción.</li> <li>5. Informe por parte del SNAI el cumplimiento de la sentencia.</li> </ol>

	6. disponer una copia a la Defensoría del Pueblo para que dicha entidad haga el control del cumplimiento de lo ordenado por el juzgador.
--	--

*Nota.* Sistema SATJE (2023)

**Elaboración:** Propia del investigador

#### **Tabla 4**

*FICHA RESUMEN No.4 caso 10281-2022-00519*

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>No. Juicio:</b> 10281-2022-00519 <b>Tipo:</b> Hábeas Corpus
<b>RESUMEN</b>	Se plantea la acción de hábeas corpus por un PPL del Centro de Privación de Libertad Ibarra Nro. 1, por supuestas extorsiones e intimidaciones que ponen en riesgo su integridad y vida.
<b>HECHOS</b>	El PPL, se encuentra cumpliendo una pena desde el 18 de febrero del 2022 en el Centro de Privación de libertad Ibarra Nro. 1, esta persona refiere que ha estado sufriendo intimidaciones y extorsiones de diferentes tipos, menciona que le solicitan dinero o sino su integridad física se verá vulnerada y esto trae consecuencias a su integridad psicología, a lo que el señor solicita se realice el cambio de pabellón, dado que también menciona que en el pabellón en el que se encuentra muchas veces ha sido obligado a consumir marihuana y le trae consecuencia a sus salud. En audiencia mediante prueba testimonial del accionante quien alega lo dicho en anteriores líneas se justifica la presentación de la acción y se solicita que se acepte la acción de hábeas corpus, se declare la vulneración de derechos a la integridad física, psíquica y moral y el cambio de celda al accionante.
<b>MOTIVACIÓN</b>	Si bien es cierto no se probó de los malos tratos – ni vejámenes denunciados por el accionante, la obligación del CPL-Imbabura 1 tomar todas las acciones preventivas y correctivas que permitan la convivencia de las personas internas en el centro,

	llevar una vida digna en la que se respeten sus derechos humanos, a fin de que en lo posterior y para cuando deban abandonar el centro hayan sido verdaderamente rehabilitados y alcanzado la reinserción social.
<b>DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS</b>	No se ha verificado la vulneración de los derechos por falta de pruebas.
<b>DECISIÓN</b>	Negar acción en virtud de que no se ha probado los hechos alegados
<b>MEDIDAS DE REPARACIÓN (DE NO REPETICIÓN)</b>	Si bien no se ha verificado la vulneración de los derechos, se insiste en que el Centro de Privación de Libertad Ibarra 1 en responsabilidad de sus autoridades sobre posibles vulneraciones a los internos, tome todo tipo de acciones que eviten y/o erradiquen la afectación a la dignidad de los privados de la libertad.

*Nota.* Sistema SATJE (2023)

**Elaboración:** Propia del investigador

### Tabla 5

*FICHA RESUMEN No.5 caso 10281-2022-00618*

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>No. Juicio:</b> 10281-2022-00618 <b>Tipo:</b> Hábeas Corpus
<b>RESUMEN</b>	La acción de hábeas corpus es presentada por un PPL, el cual no tiene acceso a medicamentos y atención de salud para el tratamiento de sus enfermedades.
<b>HECHOS</b>	El PPL menciona que hace cinco años se realizó un examen de la próstata en una clínica particular, sin embargo, a raíz de la pandemia esta situación la dejo de lado, pero el señor sufre de hipertensión y sus síntomas se han intensificado hace 7 meses, el señor manifiesta que no tiene dinero para hacerse entender y tampoco permisos por parte del centro para salir a realizarse

	<p>los chequeos correspondientes, el señor manifiesta haber hablado con la doctora del centro, sin embargo, el control de su presión arterial no se hace diariamente, el señor recibió un tratamiento con quince pastillas después de 15 días desde su última revisión. En audiencia la acción se justifica mediante prueba testimonial del accionado quien manifiesta los hechos relataos en anteriores líneas, así como la prueba testimonial de la hija del accionado quien acompaña su testimonio de los resultados de los exámenes médicos realizados en clínicas particulares y en el hospital del IESS con los que se justifica el padecimientos de las enfermedades alegadas, así como la presentación del historial médico que reposa en los archivos del Centro de Privación de Libertad Ibarra 1 , por cuanto se solicita que se acepte la acción de hábeas corpus y se declare la vulneración de los derechos reconocidos en los artículos 32,35,37,51 numeral 3.4.5.6 y 203 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y el traslado inmediato a una casa de salud para que reciba atención médica oportuna.</p>
<b>MOTIVACIÓN</b>	<p>Primero determinar que la privación de libertad del PPL no es ilegal, arbitraria o ilegítima puesto que deviene de una sentencia condenatoria, ejecutoriada y en virtud de las pruebas presentadas respecto de los exámenes médicos y en base al historial médico presentado por la parte accionante se declara vulnerados los derechos al acceso a la salud, integridad física y dignidad.</p>
<b>DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS</b>	<p>Se declaran vulnerados los derechos del artículo 51 numeral 4 del derecho a la salud, que por consecuencia afecta al derecho 66 numeral 2 y 3 literales a y b del derecho a la integridad, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.</p>
<b>DECISIÓN</b>	<p>Aceptar la acción constitucional de Hábeas Corpus</p>

<p><b>MEDIDAS DE REPARACIÓN (DE SATISFACCIÓN)</b></p>	<p><b>Se disponen como medidas de reparación:</b></p> <p>*De forma inmediata el Director del Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Ibarra Nro. 1, asigne al accionante un lugar en el cual preferentemente cumplan la pena privativa de libertad personas mayores de 65 años.</p> <p>*En el caso de que, en el Centro de Privación de Libertad, no sea posible darle una atención médica adecuada, gestionar individual o conjuntamente con la Coordinación de Salud No. 1 o el IESS, a fin de que, a la brevedad posible, agenden en una de las casas asistenciales de salud pública, de esta ciudad de Ibarra.</p> <p>*Que una vez identificada la casa de salud en la cual será atendido, se realice un cronograma o calendario en el que se establezca las fechas de atención al accionante; para el efecto el Centro de Privación de Libertad será el responsable de su custodia, durante los traslados a dicha casa de salud y su retorno.</p> <p>*Que los resultados de los exámenes y atención médica sean comunicados a los familiares del accionante.</p> <p>*Se dispone que una copia de esta sentencia sea puesta bajo el conocimiento de la Defensoría del Pueblo a fin de que dicha entidad haga un control de cumplimiento de lo ordenado por este juzgador.</p>
---	---

*Nota.* Sistema SATJE (2023)

**Elaboración:** Propia del investigador

**Tabla 6**

*FICHA RESUMEN No.6 caso 10203-2022-001896*

<p><b>DATOS GENERALES</b></p>	<p><b>No. Juicio:</b>10203-2022-001896</p> <p><b>Tipo:</b> Hábeas Corpus</p>
-------------------------------	--

<b>RESUMEN</b>	La acción de hábeas corpus interpuesta por una persona privada de la, libertad en el Centro de Privación de Libertad Ibarra 1, quién alega que su derecho a la salud se ve vulnerado en este lugar.
<b>HECHOS</b>	Se justifica la acción mediante prueba testimonial del accionado quién relata las condiciones en las que desarrolla son pena no son las óptimas, puesto que él debe permanecer conectado a una máquina de oxígeno, sin embargo, este instrumento está dañado y las instalaciones del centro no son las adecuadas para el mantenimiento de este equipo, manifiesta también que el señor no puede salir al patio por cuestiones de movilización del equipo, por lo cual sus compañeros han visto como solución darle botellas plásticas y fundas plásticas y hojas de papel a fin de que ahí hagan sus necesidades biológicas, dadas su condiciones el PPL, manifiesta que debe pagar con comida o dinero para que sus compañeros le ayuden llevándole la comida o con cualquier otra necesidad que él tenga, de igual forma manifiesta ser víctima de agresiones puesto que la máquina de oxígeno hace ruido y esto incomoda en las noches a sus compañeros y estos lo agreden verbalmente, en igual sentido se presenta el informe médico psicológico suscrito por la psicóloga del Centro de Privación de Libertad, en el cual se menciona que el accionante se encuentra en un estado ansioso por el miedo a perder la vida lo que causa un deterioro físico y psicológicos producto del contexto en el que está viviendo.
<b>DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS</b>	Se declara vulnerado el derecho a la salud integral del artículo 51.4 de la Constitución de la República del Ecuador
<b>MORTIVACIÓN</b>	En el caso, se ha podido evidenciar que el PPL, médicamente se encuentra en un estado agravado, por la carencia de medicación para el tratamiento, así como de una ineficiente atención médica continua y especializada que requiere por cuanto se vulnera el derecho a la salud integral, por la insuficiente atención médica

	especializada en el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura y mediante informe médico psicológico se ha determinado que su trastorno de ansiedad repercute en su integridad física y psicológica, agravando su condición médica dentro del Centro de privación de libertad Ibarra 1.
<b>DECISIÓN</b>	Aceptar la acción de Hábeas Corpus
<b>MEDIDAS DE REPARACIÓN (DE SATISFACCIÓN)</b>	*Disponer el ARRESTO DOMICILIARIO del, en el domicilio indicado en su demanda y para cuyo efecto, tanto la Policía Nacional, cuanto el sistema de seguridad penitenciario de esta provincia, han de trasladar a dicho ciudadano, desde el centro de privación de libertad al lugar del domicilio referido por el accionante.

*Nota.* Sistema SATJE (2023)

**Elaboración:** Propia del investigador

### 6.1.3. Análisis de la técnica de la entrevista

#### 6.1.3.1. Entrevistas Grupo No.1 Entrevista dirigida a los Jueces Constitucionales y Juez Constitucional De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura.

**Tabla 7**

*Cuadro de información 1: Cuestionario uno constitucionales y juez constitucional de la corte provincial del catón Ibarra*

<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 1. ¿Qué es la garantía jurisdiccional del hábeas corpus?</b>
Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.	Debemos partir de esta garantía jurisdiccional de Hábeas corpus está establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador a fin de que las personas que se encuentren privadas de su libertad de manera ilegal, arbitraria, ilegítima puedan recuperarla, además esta garantía se ha extendido también según lo disponen sentencia de la Corte

	Constitucional en la cual no únicamente protege a la libertad, sino también otros derechos como la vida, la salud y la integridad física.
Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .	Es una acción que está a disposición de todas las personas que se encuentran o creen estar ilegalmente, arbitrariamente e ilegítimamente privados de la libertad, con la finalidad de que se revise si estas situaciones que alegan son ciertas.
Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	Este un elemento jurídico establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador y en la LOGJCC, la misma que tiene por objeto proteger, la vida, la libertad y la integridad física y además otros derechos conexos de las personas privadas de la libertad, siendo esta la finalidad que persigue esta garantía jurisdiccional.
<b>Análisis pregunta No.1</b>	En base a las repuesta dadas por los entrevistados la mayoría ha mencionado que esta garantía específicamente sirve para recuperar la libertad de una persona que ha sido privada de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria y en cuanto al objeto de esta acción se extiende a la protección de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la integridad física y demás derechos conexos de las personas privadas de la libertad.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 2. ¿Qué es el derecho a la integridad física?</b>
Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.	La integridad física está dada en cuanto a la protección del ser humano y todo su ser como persona, entre esta se puede encontrar la integridad, psicológica y sexual.
Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .	Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, también reconocido en los diversos convenios internacionales los cuales establecen la protección a la integridad física, psíquica moral y sexual de todas las personas y garantiza que las personas no sean torturadas o sometidos a tratos crueles o que se atente la dignidad d de las personas.

Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	La integridad física implica en este contexto, el derecho de las personas que están privadas de la libertad para que las misma no sean afectadas en el cumplimiento de una sanción o una condena dentro de los centros privativos de libertad y que justamente en ellos las autoridades administrativas de estos lugares serán las encargadas de cuidar que a estas personas no se vean afectadas por actos que pudieran ocurrir en su interior.
<b>Análisis pregunta No.2</b>	Respecto de esta pregunta los entrevistados han mencionado que este derecho humano es impredecible para todas las personas, puesto que nace de la dignidad humana y por cuanto esta debe ser respetada de forma íntegra y como elemento esencial a las PPL las autoridades de los centros de privación de libertad serán los encargados de velar por el cumplimiento de este derecho.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 3. ¿Considera usted que el hábeas corpus protege de manera efectiva el derecho a la integridad física?</b>
Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.	Creo que sí, puesto que las personas privadas de la libertad se encuentran en situaciones de riesgo debido a sus estados de salud, a través de esta garantía se proteger este derecho a la integridad y el acceso a la salud y su vida como medio final.
Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .	Considero que puede ser efectiva de acuerdo al tipo de hábeas corpus que se presente, sin embargo, puede dejar de ser efectivo cuando se hace un uso indebido de esta garantía.
Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	Debemos partir de que las misma Constitución Garantiza el derechos de las personas privadas de la libertad a dirigir quejas y peticiones a los organizamos público y a recibir como consecuencia de ello las respuestas adecuadas, por cuanto esto implica que cualquier persona que esté siendo afectada o que reciba agresiones al interior de un centro de privación de la libertad debe ser atendido de forma oportuna, inclusive para

	evitar que en lo posterior las afectaciones de las cuales está siendo objeto las consecuencias se agraven produciendo efectos como los conocidos en el país.
<b>Análisis pregunta No.3</b>	En el análisis a esta pregunta los entrevistados manifiestan que esta garantía es eficaz para proteger los derechos a la integridad física y el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, sin embargo, se destaca un particular en cuanto a la efectividad de la mismos solo si esta es utilizada de forma correcta y no haya un abuso del uso de la misma.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 4. ¿Cuáles son los parámetros procesales para la tramitación del hábeas corpus para la protección al derecho a la integridad física según la Corte Constitucional?</b>
Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.	Debemos partir de que en este caso el trámite es el normal, el que se ha establecido en la norma, que inicia con la presentación de la acción por parte de cualquier persona o por la persona afectada, se convoca a la audiencia dentro de las 24 horas y de ahí determinar si existe o no existe la vulneración del derecho.
Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .	Los parámetros para la tramitación del hábeas corpus en este caso es que debe ser ágil, sencillo, es decir que debe ser carente de formalidades y más si esta acción es presentada por la existencia del riesgo de afectaciones a derechos como la vida, integridad física, moral y sexual de una persona privada de la libertad.
Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	En cuanto, a lo que se refiere al hábeas corpus como garantía jurisdiccional podríamos manifestar que cuando una persona se encuentra privada de la libertad y está en curso un proceso penal, el conocimiento del hábeas corpus le corresponderá a la Corte Provincial de Justicia, pero cuando la persona ya ha recibido una sentencia y está en proceso de ejecución de dicha

	sentencia, los jueces o la autoridad que debe conocer este hábeas corpus serán los Jueces de Garantías Penitenciarias.
<b>Análisis pregunta No.4</b>	Respecto de los parámetros para la tramitación de la acción de hábeas corpus los entrevistados manifiestan que la corte los ha establecido claramente, pero se destacan puntos como la celeridad, sencillez y agilidad con la que debe ser resuelto y la clara distinción ante quien se debe plantear la acción dependiendo de la condición de la PPL, en caso de que el mismo este en el proceso penal o se encuentre cumpliendo una pena.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 5. ¿Considera usted que el procedimiento para conocer y resolver el hábeas corpus para la protección a la integridad física en la actualidad es claro?</b>
Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.	Si, podríamos decir que no existe una formula en la cual se debe dar, pero una de las características principales de estas acciones jurisdiccionales es que no son rígidas, o sea es decir que se puede ir acomodando de acuerdo al caso.
Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .	Recordando que los parámetros vienen dados por la Corte Constitucional, por cuanto considero que es claro, sin embargo, han existido situaciones en las que se ha llegado a entender que existen una mala interpretación por parte de los jueces en cuanto a esta garantía.
Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	Desde mi punto de vista es claro, además existen muchos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional como máximo organismo interprete de la Constitución e inclusive como es conocido, existen sentencia que se han pronunciado respecto del llamado hábeas corpus correctivo y desde luego, la presentación de un hábeas corpus de esta naturaleza busca que la persona salga en libertad, sino que más bien busca proteger la integridad física, su salud y mediante este buscar los mecanismos idóneos y adecuados que en su momento no

	<p>podieron darle de manera oportuna y con la debida diligencia por parte de los Centros de Privación de Libertad.</p>
<p><b>Análisis pregunta No.5</b></p>	<p>Respecto de la claridad en el procedimiento para conocer y resolver la acción de hábeas corpus los entrevistados mencionan que existe información emitida por la Corte Constitucional, así como sentencias emblemáticas que marcan el desarrollo de la tramitación de esta acción, por cuanto la misma se resuelve de forma clara.</p>
<p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>Pregunta 6. ¿Cuáles son los elementos que usted como juez considera relevantes al momento de tomar una decisión en la tramitación de la acción de hábeas corpus para la protección del derecho a la integridad física?</b></p>
<p>Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.</p>	<p>Hablando ya de hábeas corpus correctivo en este caso, se toma en cuenta la vulnerabilidad de la persona, el estado de salud y si existe o no existe el acceso a los medios que puedan cesar la vulneración de estos derechos, por cuanto todo dependerá del caso.</p>
<p>Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .</p>	<p>Dentro de los elementos que considero relevantes podría decir que no existe una distinción, puesto que todos los elementos son relevantes partiendo de que en las garantías constitucionales todo lo que se dice se considera verdad para precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.</p>	<p>Dentro de la audiencia de hábeas corpus, si en la misma se logra demostrar la existencia de una afectación a la integridad física de una persona privada de la libertad, con la prueba que se presente que desde mi punto de vista corresponde al Centro de Privación de la libertad , quien está a cargo de esta persona, sino también necesariamente se deberá escuchar a la persona privada de la libertad puesto que esta actuación probatoria nos permitirá tomar una decisión más adecuada y establecer la</p>

	verdadera condición en la cual se encuentra esta persona, lo que llevará a la aceptación o negación de esta acción.
<b>Análisis pregunta No.6</b>	Los elementos relevantes al momento de resolver la acción de hábeas corpus serán los hechos alegados, los mismos que llevaran al convencimiento del juzgador para negar o aceptar la acción, de esta pregunta se rescata que, si bien la carga probatoria se invierte a la parte accionada, será importante también escuchar a la persona privada de la libertad para establecer una igualdad de condiciones en el ámbito probatorio.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 7. ¿Cómo se evalúa la prueba en la tramitación del hábeas corpus para proteger la integridad física?</b>
Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.	La evaluación dependerá del caso en concreto en el cual se ira observando y determinando si ha existido esta violación al derecho a la integridad o a la vida.
Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .	La prueba en este caso se evalúa de acuerdo a las reglas que ha dispuesto la Constitución y demás normativa, y esta dependerá del caso en concreto.
Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	La prueba en materia constitucional tiene dos momentos para presentarse, en el cumplimiento ya sea de la audiencia de primer nivel o en la audiencia de segundo nivel, pero la evaluación probatoria de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus en una afectación a la integridad física es lógico que se deberá demostrar que quien interpone esta garantía en verdad se encuentre afectada a su integridad física, dado que puede haber el abuso de esta garantía para obtener otras finalidades.
<b>Análisis pregunta No.7</b>	Respecto de la evaluación de la prueba en la acción de hábeas corpus el juzgador deberá realizar un análisis exhaustivo para determinar la afectación a los derechos de integridad física, por cuanto el factor de la veracidad es fundamental para esta

	acción, dado que se puede interponer esta acción con finalidades muy distintas a la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 8. En relación a la anterior pregunta, ¿considera usted que las medidas de reparación pueden ser efectivas?</b>
Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.	Considero que las medidas de reparación son las que se imponen en relación al caso, las medidas más frecuentes que se han dictado son las del acceso a la salud por medio del Ministerio de Salud Pública, lo que generalmente han buscado las partes, por cuanto en la mayoría de casos si se da un resultado positivo.
Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .	Yo entendería que sí, pero en relación a que existe una falta por parte del Estado en cuanto a la falta de atención a las PPL y la falta de recursos económicos hacen que esta efectividad se disminuya.
Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	En caso de la reparación integral que se disponga por parte del juzgador la cual tiene la obligación de ser cumplida, puesto que esta es una característica de estas garantías, que a consideración mía es una de las mejores vías de garantía de que se va a cumplir, y esta será de forma inmediata y con esto tenemos una garantía real de cumplimiento de reparación para que se cumpla el cuidado de la integridad persona, su salud y su vida, y se deberá realizar las gestiones necesarias para proteger los derechos ya mencionados, en este caso considero que existen garantías ciertas de cumplimiento.
<b>Análisis pregunta No.8</b>	En esta pregunta la mayoría de los entrevistados ha mencionado que las medidas de reparación son efectivas para proteger el derecho a la integridad física acorde a los casos en concreto, sin embargo, en contraposición también se menciona que esta pudiese ser efectivas cuando haya una correcta atención por parte del Estado a los PPL.

<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 9. ¿Cuáles serían las circunstancias que lo llevaran a negar la tramitación de la acción de hábeas corpus para la protección del derecho a la integridad física?</b>
Juez Fredy Sevillano Báez, Juez Constitucional del cantón Ibarra.	Primero la determinación de que la persona no se encuentre afectada, es decir que no haya veracidad en lo alegado, y si se verifica que el centro de privación ha cumplido con estos parámetros, no sería necesario aceptar esta acción.
Jueza Silvia Morales Guamán, Jueza Constitucional del cantón Ibarra .	La falta de existencia de pruebas que no permitan determinar que la vida de una persona privada de la libertad está siendo violentas o su integridad física, moral y sexual, porque debemos recordar que esta acción puede ser utilizada de forma errónea con la finalidad de dejar las causas en impunidad, por cuanto la meticulosidad es fundamental al momento de aceptar la acción.
Juez Farid Manosalvas Granja , Juez Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	En este contexto, lo que me llevase a negar esta acción sería evidencia que no hay una afectación a la integridad física, puesto que en la práctica se ha evidenciado que muchas acciones se han planteado sin la evidencia suficiente o sin fundamentación o prueba que evidencie manera efectiva una verdadera afectación, puesto que puede existir otros intereses en el planteamiento de una acción de garantías jurisdiccionales de una acción de hábeas corpus.
<b>Análisis pregunta No.9</b>	La cuestión probatoria es fundamental en la aceptación o negación de la acción de hábeas corpus, el análisis eficiente por parte de los juzgadores determinará la existencia de la vulneración de este derecho y al igual que en anteriores preguntas los entrevistados refieren el abuso de esta garantía para otros fines, por cuanto la labor de juzgar debe ser minuciosa y objetiva para precautelar y resguarda los derechos de las PPL en estos casos.

*Nota.* Entrevista dirigida a los jueces (2023)

**Elaboración:** Propia del investigador

**6.1.3.2. Entrevistas Grupo No.2: Entrevista Dirigida a expertos en materia constitucional y derechos humanos**

**Tabla 8**

*Cuadro de información 2: Cuestionario dos*

<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta1. ¿En la actualidad que derechos protege el hábeas corpus?</b>
Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.	Es importante indicar que el Hábeas Corpus en primer lugar es una de las garantías más antiguas desde la vista del Derecho, el Estado ecuatoriano y otros Estados han empezado a desarrollar fuertemente el concepto de la garantía del Hábeas Corpus y se va incorporando otros aspectos de protección que también son importantes, es decir la libertad personal ya no es solamente exclusivamente protegido por esta garantía, sino que también tiene que ver con la vida digna y con el hecho de que una persona que se encuentre privado de la libertad en cualquier espacio pueda ser garantizado su integralidad o su integridad física y emocional.
Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.	El Hábeas Corpus principalmente está concebido como una garantía que protege la libertad personal, pero también actualmente protege derechos conexos y fundamentales de las personas privadas de la libertad, y en el mismo se evaluarán las condiciones de vulnerabilidad de estas personas, por cuanto va a proteger derechos como la salud, a la integridad física, integridad personal, el derecho a la vida.
Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional	El Hábeas Corpus racionalmente protege el derecho a la libertad que es el origen principal de esta garantía, pero por la naturaleza que tiene y por todo lo que puede pasar en el contexto de privación de libertad, también puede proteger otros derechos conexos que podrían ser afectados en este caso, derechos como la vida, la integridad en todos sus ámbitos, la salud y otros

	derechos como la prohibición de tortura, el hecho de que nadie pueda estar en condiciones inhumanas crueles o degradantes, todos estos derechos conexos que se pueden afectar en el régimen de privación de la libertad pueden ser tutelados por el hábeas corpus.
<b>Análisis pregunta No.1</b>	Los entrevistados han determinado que el alcance de protección de la acción de hábeas corpus se extiende a los derechos de integridad, vida y salud de la persona privadas de la libertad, con el objeto de precautelar y evitar vulneraciones a estos derechos dentro de los Centros de Privación de Libertad.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 2. ¿Cuáles son los principales requisitos del hábeas corpus para la protección al derecho a la integridad física?</b>
Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.	Cuando nosotros planteamos cuales son los requisitos para proteger estos criterios sin duda alguna estamos hablando de que primero debemos saber en dónde está la persona, a esto lo llamamos una especie de inmediatez frente a la tramitación del hábeas corpus, saber dónde está ubicado, promover la garantía y buscar el elemento de acceso a la justicia para obtener una respuesta adecuada, valida y célere a la tramitación de estos casos.
Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.	Esta pregunta es fundamental, puesto que dentro de los requisitos podríamos mencionar que es importante diferencia si la persona que esta privada de la libertad está en el cumplimiento de una pena que se encuentra ejecutoriada o si el mismo se encuentra cumpliendo la prisión preventiva, diferenciar estos dos aspectos será fundamental al momento de la interposición de la acción de hábeas corpus, pues del análisis de las condiciones de la persona privada de la libertad dependerán las medidas de reparación que el juez adoptara, recordando que de ser el caso como última instancia de necesidad incluso se podrá dejar en libertad a la

	<p>persona privada de la libertad que esté cumpliendo una prisión preventiva y si el riesgo así lo amerita.</p>
<p>Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional</p>	<p>Los principales requisitos han sido establecidos de alguna manera por la Corte constitucional, mas no por la Ley de Garantías, pero principalmente es que exista cualquier tipo de condición que tenga veracidad en la que se pueda verificar el riesgo de la integridad física de una persona, tomando en cuenta que la integridad física puede está vinculada con la salud y la vida y si se llega demostrar situaciones que podrían poner en riesgo o que ya pusieron en riesgo la integridad de una persona eso significa que se puede aplicar un hábeas corpus, que no necesariamente significa que la persona vaya a recupera la libertad, sino más bien que se toma una medida para cesar la vulneración del derecho o para evitar que se ha vulnerado.</p>
<p><b>Análisis pregunta No.2</b></p>	<p>En esta pregunta los entrevistados han rescatado de forma fundamental tres requisitos para la protección del derecho a la integridad física mediante la acción de hábeas corpus, como primer requisito es la evaluación del lugar y condiciones en donde se encuentra la persona privada de la libertad, como segundo punto es la determinación de si la PPL está cumpliendo una prisión preventiva o una pena y por último la veracidad de los hechos alegados, en este sentido estos tres requisitos permitirán una correcta valoración y tramitación de la acción de hábeas corpus con la debida diligencia y celeridad que la misma amerita.</p>
<p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>Pregunta 3. ¿Cuál es el objeto del hábeas Corpus?</b></p>
<p>Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.</p>	<p>Cuando hablamos del hábeas corpus debemos de indicar que hay varios tipos y en este caso lo que pretende el hábeas corpus correctivo es precisamente darle un cambio y una diferencia ante los otros, en tanto y en cuanto se pueda verificar las circunstancias de vida, de salud física, psicológica y emocional de individuo y precisamente promover a través de este hábeas</p>

	<p>corpus, verificar por las cuales se encuentra la víctima y estos tratos indignos o degradantes que sin duda alguna violentan los derechos de estas personas pudieran ser precisamente a través de este hábeas corpus corregido de forma adecuada.</p>
<p>Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.</p>	<p>En este aspecto centrándonos en la finalidad de hábeas corpus tratado, podemos hablar de un tipo de hábeas corpus correctivo, el cual tiene por objeto excluir, cesar o dar por terminadas diversas situaciones que atentan contra la vida de un ser humano que se encuentra privado de su libertad, el surgimiento de esta acción jurisdiccional de carácter correctivo es el resultado de la búsqueda de herramienta que ayuden a detener los abusos y situaciones de extrema violencia que se han venido viviendo en el país, recordando que estas personas no solo se ven afectadas físicamente , sino que todo esto repercute en su salud mental y estos problemas se extienden hacia su familia.</p>
<p>Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional</p>	<p>El hábeas corpus en relación a lo tratado es el correctivo, en base a esto su objetivo es como su nombre lo indica, corregir cualquier tipo de situación que esté pasando la persona en el régimen de privación de la libertad que pueda poner en riesgo cualquiera de sus derechos, es decir nos sirve efectivamente para que se corrija esta situaciones puede llevarnos a dos escenarios ; el primero , que se pueda prevenir la vulneración de un derecho y el segundo es que se pueda cesar una vulneración de derechos cuando ya haya iniciado.</p>
<p><b>Análisis pregunta No.3</b></p>	<p>Como se ha determinado por los entrevistados el hábeas corpus sobre el cual se trata la investigación es el hábeas corpus correctivo, el cual tiene por objeto precautelar los derechos conexos relativos a la vida digna de las personas privadas de la libertad y en caso de que estos se vean vulnerados poder darles un remedio procesal para evitar que se sigan vulnerando.</p>
<p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>Pregunta 4. ¿el derecho a la integridad puede verse protegido en manera segmentada?</b></p>

<p>Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.</p>	<p>No, indiscutiblemente no es exclusivo, todo lo contrario, puesto que la idea es tutelar las acciones en contra de la tortura, los tratos crueles, la integridad de los seres humanos, lo tratos degradantes y la integridad propia de la persona que está detenida, puesto que en este ámbito se recoge un concepto integral, lo cual nos lleva a razonar cuales son los derechos de integridad personal que deben ser protegidos, exclusivamente todos deben ser protegidos para evitar que pase una cuestión agravante, por cuanto cuando hablamos de esto es preciso mencionar que debemos tomar todas las medidas necesarias para garantizar todos estos derechos.</p>
<p>Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.</p>	<p>El derecho a la integridad física deviene de un derecho fundamental el cual es el derecho a la dignidad, el derecho a una vida digna en el cual se respete al ser humano como un todo, si bien existen diversas dimensiones de la integridad, la misma no puede verse comprendida por separado, puesto que la integridad física, sexual, moral y psíquica son componentes de un todo, si bien diferenciar los conceptos de cada una nos ayuda a determinar qué tipo de relación tendremos, sin embargo no se debería segmentar por dimensiones a la misma.</p>
<p>Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional</p>	<p>Hay varios postulados en el Derecho que dicen que los derechos se cumplen o no se cumplen y que un cumplimiento parcial o tardío generalmente también es un incumplimiento, en este caso si partimos de un principio en el cual debemos ver a los derechos de manera integral sería difícil hablar de segmentada, porque más que segmentar podríamos hablar de especificar el tipo de integridad lo que puede ser relevante para el juez que conozca la acción para tener un conocimiento más profundo de cuál es el riesgo para la integridad y diferenciar entre integridad, física, psicológica o sexual van a servir para comprender de mejor manera el caso y esto podrían significar una diferencia en la valoración del juez.</p>

<b>Análisis pregunta No.4</b>	Respecto de las respuestas a esta pregunta debemos entender que el derecho a la integridad física si bien tiene varias dimensiones este corresponde a un todo, en el cual no se debe ver por separado cada dimensión física, psicológica, sexual o moral, en el caso de verla por separado esto solo ayudará al juzgador a determinar el riesgo en las afectaciones a cada una y lo llevará a adecuar correctamente las medidas de reparación para proteger a los PPL.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 5. ¿Qué compone el derecho a la integridad física?</b>
Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.	No nos olvidemos que nace esta integridad de un ámbito de la dignidad humana, la dignidad humana creo que es una línea transversal que tenemos todas la personas y que de ahí nace y se estructura todo derecho, cuando se habla del ámbito de la integridad sin duda, la integridad no solamente es física, psicológica e incluso es sexual, en tal sentido son todos estos elementos que corresponden exclusivamente a las personas que incluso pueden o no estar privadas de la libertad, pero que bajo esta dinámica deben ser protegidas, la integridad como lo indico es física, psicológica y sexual, cuando hablamos de integridad física también decimos que un derecho componente de esto es el acceso a la salud y tratamientos de salud, a la educación, entonces el derecho si bien esa la integridad ,pero la integridad tiene otros componentes que nacen de otros derechos que son parte del este ámbito de la dignidad humana.
Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.	El derecho a la integridad es muy amplio, puesto que se compone de diversos elementos, dichos elementos que posicional al ser humano en una esfera de total protección en el cual se cuidara desde aspectos físicos hasta mentales, conservando la integridad total de la persona privada de la libertad, y este derecho nos permite evitar que se cometan actos crueles en contra de toda persona, erradicando toda clase de tortura.

Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional	El derecho a la integridad física debe estar visto como el derecho que tiene toda persona a que bajo ningún acto o concepto se pueda afectar tanto al nivel físico perceptible, a nivel psicológico, a nivel sexual, pero la integridad significa la ausencia de actos que puedan poner en riesgo cualquiera de los ámbitos de la integridad humana, esto no solo es un tema que se previene, sino que en el Hábeas Corpus se puede cesar esta vulneración de derechos.
<b>Análisis pregunta No.5</b>	Respecto de esta pregunta se puede extraer que el derecho a la integridad está estrechamente relacionado con la dignidad humana y el mismo se compone de varias dimensiones como física, psicológica, moral y sexual, y esta debe verse entendida como un todo para lograr la protección efectiva del mismo.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 6. ¿La acción de hábeas corpus es eficaz para proteger el derecho a la integridad física?</b>
Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.	Siempre resulta eficaz puesto que el hábeas corpus lo que va a permitir es precisamente corregir dichas situaciones para que el juzgador proteja de forma adecuada estos derechos por cuanto no debemos olvidar que de las personas privadas de la libertad el custodio es el Estado y al ser el Estado el responsable, es el mismo precisamente el encargado de su integridad.
Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.	Constitucionalmente se ha establecido la eficacia de esta garantía, pero lastimosamente en la realidad se ha evidenciado las falencias en la aplicación de la misma y al existir falencias en el cumplimiento y aplicación del hábeas corpus podemos considerar que no termina siendo totalmente efectiva para precautelar estos derechos.
Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional	Potencialmente si un juez tiene la capacidad de valorar esto con la agilidad de un proceso de hábeas corpus y con todas las condiciones que puede reunir este proceso para demostrar que hay o no una afectación a este derecho, puede ser totalmente eficaz, ahora bien, deberíamos ver esto en la realidad, para ver

	qué medidas se cumplen, cual es el proceso, que errores o que problemas existen para ver si es realmente eficaz, pero potencialmente es una medida bastante eficaz.
<b>Análisis pregunta No.6</b>	La mayoría de entrevistados ha determinado que la acción de hábeas corpus es eficaz para proteger el derecho a la integridad física de las PPL por mandato constitucional, sin embargo, como lo menciona un entrevistado su eficacia debe verse desde el punto objetivo de la realidad del contexto carcelario del país y así determinar si esta garantía resulta totalmente eficaz.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 7. ¿considera que las medidas de reparación son totalmente efectivas para proteger la integridad física de las personas privadas de la libertad?</b>
Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.	No nos olvidemos que las medidas las disponen los jueces, cuando conllevan una adecuación o cuando conllevan a una efectividad en base del caso en particular, por lo cual al hablar de una medida de reparación integral debemos conocer las particularidades del caso y si está realmente ha logrado solventar las circunstancias por las cuales se dictaron los mismos, en tal sentido toda medida de reparación o restitución conlleva verificar cada caso en especial para activar los protocolos especializados para proteger a la persona privada de la libertad.
Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.	Es efectiva, pero solo si yo como Estado cumpla con parámetros fundamentales que me aseguren una verdadera protección y planteo mecanismo de acción efectiva que permitan que la persona privada de la libertad pueda verse protegido de manera integral, pero estas acciones son mínimas por cuanto la eficacia de estas medidas se ve disminuida y no cumplen con su principal objetivo.
Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional	Cuando hablamos de medidas de reparación integral debemos tomar en cuenta que es el juez el encargado de dictar estas medidas y es el mismo quien deberá buscar las formas de reparación más adecuadas para cada caso en concreto.

<b>Análisis pregunta No.7</b>	Respecto de esta pregunta los entrevistados manifiestan que las medidas de reparación integral son efectivas solo si estas logran solventar las necesidades de las PPL y esta responden efectivamente a la protección de sus derechos y el Estado deberá encargarse del cumplimiento de las misma y de no ser el caso este, dejan de cumplirse correctamente.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 8. ¿Cuál es la principal factor para que el derecho a la integridad física se vea vulnerado en el contexto carcelario?</b>
Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.	Existen varios factores desde mi punto de vista, el primero sería la falta de una política criminal por parte del Estado el cual considero un factos fundamental, dos una falta de políticas de rehabilitación puesto que al momento de no haber una política clara de rehabilitación eso significa que el Estado no ha construido una política pública, otro aspecto que voy a tomar en esta situación es el hacinamiento puesto que las cárceles han sido llenadas de personas y esta forma de mantener un centro carcelario conlleva a violentar los derechos de las personas,.
Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.	Principalmente es que no existe una política criminal conjuntamente con la falta de políticas públicas enfocadas en este sector catalogado dentro de los grupos de atención prioritaria, lo cual nos indica que existen falencias en la administración, lo cual trae como resultado los altos índices de hacinamiento las cárceles del país que ponen en riesgo no solo la integridad de las personas que habitan ahí, sino que incluso se ponen en riesgo la vida de los mismos.
Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional	No podríamos hablar de un factor principal, podemos hablar de varios, podemos tener en primer lugar la propia violencia institucional del sistema de rehabilitación social el cual no es un tema ajeno en el Ecuador, el hacinamiento, la falta de servicios públicos, la falta de una adecuada atención de varios servicios básicos y si sumamos a esto la existencia de bandas organizadas

	potencialmente los niveles de violencia van a ser bastante altos por cuanto el riesgo de una afectación a la integridad también lo será.
<b>Análisis pregunta No.8</b>	Dentro de los factores que conllevan a que el derecho a la integridad física se vea vulnerado en el contexto carcelario los entrevistados han llegado un consenso partiendo de que no existe una política criminal y la mala administración del estado ha traído como consecuencia el hacinamiento, siendo este el principal factor para la profundización de la violencia en los centros de privación de libertad que como consecuencia afectan a los derechos de las personas que habitan ahí.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 9. ¿considera usted que las medidas de reparación que se dicten dentro de la tramitación del hábeas corpus para el derecho a la integridad física se cumplen en su totalidad?</b>
Juan Carlos Paz Mena; Magister en Derechos Humanos y Seguridad Humana.	Hay que partir de que las medidas idóneas dependen de los criterios de reparación que son cinco; medidas de no repetición, medidas de restitución , medidas de rehabilitación, medidas de compensación y medidas de satisfacción, mediante los cuales la garantías de restitución o reparación integral dependerán de cada caso, si es un tema de tortura, hay una responsabilidad de garantía por parte del Estado quien deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar, sin embargo, en casos como el sucedido en la cárcel del Turi aún estamos en etapa de Investigación, por cuando aún nos falta sancionar y reparar, lo que nos lleva a concluir que estas medidas no se cumplen en su totalidad.
Priscila Isabel Castro Hurtado; Magíster en Derecho Constitucional.	No, no se cumplen en su totalidad porque como se había mencionado las condiciones en las cuales se mantienen en los centros de privación de la libertad y el poco esfuerzo del estado condicionan a que su cumplimiento sea limitado, la falta de acción por parte de las autoridades incrementa la violencia interna a esto se le suma la falta de recursos por parte del Estado

	hacen que estas medidas que un principio pueden asegurar la vida del PPL y resultar efectivas, en la realidad no se cumplan.
Hugo Navarro Villacis: Magister en derecho Constitucional	Para esto deberíamos evaluar el cumplimiento, pero se entiende que el juzgador que tramita el Hábeas corpus es el encargado de verificar el cumplimiento, e incluso el juzgador puede ordenar a la Defensoría del Pueblo para que se verifique la ejecución de las medidas de reparación, que podríamos considerar que la mayoría se cumplen.
<b>Análisis pregunta No.9</b>	Respecto del análisis de esta pregunta la mayoría de los entrevistados ha mencionado que las medidas de repetición no se cumplen en su totalidad puesto que el Estado no cumple con su finalidad de ser garante en la protección de los derechos de las PPL y a esto se le suma la poca preocupación por este sector de la sociedad, lo que hace que estas medidas no se cumplan en su totalidad causando así que se sigan vulnerando los derechos de estas personas.

**Nota.** Entrevista dirigida a expertos en materia constitucional y derechos humanos  
**Elaboración:** Propia del investigador

### 6.1.3.3. Entrevistas Grupo No.3: Entrevista Dirigida a Abogados

**Tabla 9**

*Cuadro de información 3: Cuestionario tres*

<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 1. ¿cuál es la relevancia del hábeas corpus en la actualidad?</b>
Ab. José Luis Vácasela (Defensor público)	La relevancia del hábeas corpus es fundamental como cualquier parte del sistema de justicia, por cuanto las garantías jurisdiccionales constituyen un elemento esencial para el pilar del sistema democrático, para llegar a este fin son relevantes, en este sentido el hábeas corpus cumple con una función fundamental dentro del sistema penal en el sentido de los avances que ha tenido y el desarrollo del mismo para la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

<p>Mgs. Luis Alejandro Vázquez</p>	<p>Esta pregunta es de suma importancia no solo para los profesionales del derecho, sino para la sociedad misma, por un hecho esencial, la sociedad debe conocer y saber que dentro del marco del derecho existen garantías, que los protegen dentro de las cuales se encuentra su derecho a la libertad, en este sentido cabe mencionar que dicha protección de derechos no solo ampara la libertad, sino la vida, integridad física y más derechos conexos. En este sentido, el hábeas corpus en la actualidad tiene una amplia importancia para proteger los derechos que poseen todas las personas, por lo que es una de las instituciones jurídicas más importantes en el derecho.</p>
<p>Ab. Digna Elizabeth Flores</p>	<p>Según lo establece el artículo 89 de la Constitución de la República en un inicio estaba enfocada en cuidar el libre tránsito de las personas y después se fue desarrollando a partir de la Constitución del 2008 en donde al momento en el que se desarrolla el Hábeas Corpus también se establece con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica y sexual de las personas privadas de la libertad, es ahí también en donde la LOGJCC desarrolla los mismo requisitos en un acción constitucional a fin de que también se pueda desarrollar este tema y proteger en si ya no solo el libre tránsito y libertad de las personas, sino también la protección a la personas que se encuentran privadas de la libertad y que no sean vulnerados sus derechos.</p>
<p><b>Análisis pregunta No.1</b></p>	<p>En un sentido unánime los entrevistados han mencionado que la relevancia de la actual figura del hábeas corpus radica en su objeto de protección, así también denotando el sentido evolutivo de esta garantía en la búsqueda de la protección de los PPL dentro de los Centros de Privación de Libertad.</p>
<p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>Pregunta 2. ¿en el ámbito procesal considera usted que se cumplen los principios de celeridad y eficacia en la</b></p>

	<b>tramitación de la acción de hábeas corpus para la protección al derecho a la integridad física?</b>
Ab. José Luis Vácasela (Defensor público)	Yo pienso que desde la practica en la mayoría de casos si se cumple, son procesos muy rápidos a diferencia de otros procesos y las vías de justiciabilidad no presuponen mayores limitantes, es más son muy sencillas y se respeta de forma general.
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	Dentro del ámbito procesal se tiene muchos factores que deben revisarse a efecto de verificar si se cumplen con los principios de celeridad y eficacia, puesto que si bien es cierto que la convocatoria de las audiencias en la mayoría de casos se realiza dentro de las 24 horas, la resolución misma en muchos de los casos no cumple lo que establece la ley; es que la misma deba ser resuelta dentro de las 24 horas, esto conlleva a que no se cumpla con los principios de celeridad, ni eficacia, a si también sucede en el caso en el cual existen circunstancias en los que deben practicarse elementos de prueba; entonces estos elementos deben realizarse y no se toman en cuenta los tiempo adecuados alargando la realización de las audiencias.
Ab. Digna Elizabeth Flores	Efectivamente si, los procesos de esta acción tienen la celeridad necesaria dentro de estos procesos y cumplen con lo establecido en los tiempos que la ley determina para calificar y convocar a las audiencias respectivas.
<b>Análisis pregunta No.2</b>	Los principios de celeridad y eficacia según la mayoría de entrevistados han determinado que se cumplen en su totalidad, ya que, el procedimiento es rápido y no presenta mayor complicación en la tramitación, sin embargo, en contraposición a esta respuesta se menciona que en algunas ocasiones estos principios no se cumplen y esto puede ser el resultado de la carga procesal de los juzgadores, lo que impide que se cumplan estos principios.

<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 3. ¿Por qué son importantes los principios de eficacia y celeridad en la tramitación del Hábeas corpus para proteger la integridad física?</b>
Ab. José Luis Vácasela (Defensor público)	La celeridad y la eficacia se convierten en los pilares fundamentales, no solo para estos procesos, sino que para toda la administración de justicia empezando por la eficacia entendiendo que el objetivo es eliminar ciertas acciones por parte del Estado o particulares que violenten un derecho, en este caso la integridad física buscar erradicar esta violación con el ámbito de aplicación del hábeas corpus, en cuanto a la eficacia es trascendental porque con el mismo se busca cumplir con un objetivo para eliminar estas acciones que dañan a la personas privadas de la libertad y la celeridad en los escenarios que se dan estos hechos generalmente ponen en riesgo otros valores como la vida y si el Estado no actúa de forma acelerada vulneraríamos el primer fin de la eficacia.
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	Son demasiado importantes en razón que la posible vulneración de derechos constitucionales a la integridad física podría acarrear la violación del derecho a la vida del beneficiario; así las cosas, es importante con el fin de prevenir enfermedades o posibles incapacidades permanentes según el caso en concreto, en consecuencia, dichos principios son de suma importancia, a efecto de la resolución de un hábeas corpus correctivo.
Ab. Digna Elizabeth Flores	En este caso es importante partir de que son personas privadas de la libertad que son de doble vulnerabilidad, de ahí también se desarrollan los derechos que los mismo tienen en la misma Constitución, entonces al momento en que se ven vulnerados los derechos como la integridad física lo que puede poner en peligro su vida , es en ese momento que es necesario que en un centro de privación de la libertad se dé una alerta pero esto muchas veces no existe en el área administrativa y es ahí en donde se ejecutan estos hábeas corpus a fin de tener esta

	<p>eficacia para que no sean vulnerados sus derechos y en el caso de que se hayan vulnerado a que inmediatamente sean corregidos.</p>
<b>Análisis pregunta No.3</b>	<p>De la respectiva pregunta se debe rescatar que los principios de eficacia y celeridad deben primar en la tramitación de la acción de hábeas corpus puesto que los derechos que se pretenden tutelar son de vital importancia para los PPL y en relación al contexto carcelario la tardía respuesta a esta acción puede devenir en situaciones lamentables como la muerte si no se actúa con la debida diligencia.</p>
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 4. ¿considera que los hechos dentro de la acción de hábeas corpus son valorados de forma correcta dentro del proceso?</b>
Ab. José Luis Vácasela (Defensor público)	<p>No se valoran los hechos como debe ser, pero en la tramitación del hábeas corpus se debe dar por cierto la violación de estos derechos, pero sin embargo el desgaste que hay en el sistema de justicia conllevan a que no todos los Hábeas Corpus que se presentan buscan un fin legal, legitimo o moralmente ético.</p>
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	<p>En primera instancia considero que no existe una correcta valoración de los hechos por los cuales se propone la garantía constitucional de hábeas corpus, de ser el caso en esta acción los hechos podríamos decir que son evaluados de forma superficial, sin embargo, no se toma el contexto y las condiciones de los centros de privación como un elemento fundamental para comprobar la existencia o no de estas vulneraciones.</p>
Ab. Digna Elizabeth Flores	<p>Efectivamente muchos de los procesos que se han seguido por hábeas corpus en la provincia de Imbabura han sido valorados dentro de las acciones, pero muchas veces no han sido valorados dentro de la problemática como centros carcelarios, valorados si dentro de la prueba, pero no valorados más allá de</p>

	la situación actual en los centros carcelarios de Imbabura y el Ecuador.
<b>Análisis pregunta No.4</b>	Un elemento esencial en el cual coinciden la mayoría de los entrevistados es que la valoración de los hechos en las acciones de hábeas corpus se realizan de manera superficial, pero estos hechos deben ser evaluados de forma obligatoria en el contexto carcelario, tomando en cuenta las situaciones de peligro a las que se enfrentan las PPL.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 5. ¿cuáles considera usted que deben ser los parámetros fundamentales en la valoración de los hechos en estos casos?</b>
Ab. José Luis Vácasela (Defensor público)	Un parámetro que necesariamente se debe plantear es la verosimilitud en cuanto que tan probable puede ser cierta afirmación, que tan creíbles pueden ser estas cuestiones de amenazas que pueden afectar a la integridad física, por cuanto la evaluación de las misma debe ser mediante el razonamiento para llegar a la certeza de saber si realmente está pasando lo que se dice.
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	Los parámetros fundamentales en este tipo de procesos, se fundan en que el PPL se encuentre privado de la libertad en un CRS, así también en igual sentido, se debe considerar el hecho de la existencia de una enfermedad o una afectación al derecho a la integridad física, siguiendo, se debe considerar y tener muy en cuenta, cuáles son las causas que originan dicha afectación a fin de establecer los factores de la gravedad de los mismos; así también si el CRS cuenta con las condiciones para realizar y dar atención al PPL de manera correcta, entonces esto se debe tomar en cuenta en ese tipo de procesos, a efecto de establecer la procedencia o no de una garantía constitucional.
Ab. Digna Elizabeth Flores	Los parámetros fundamentales deberían se primero como bien lo dice cuidar la integridad, física, psicológica y sexual, dentro de estos deberían ser la certificación medica de la persona

	privada de la libertad, la certificación psicológica y las diferentes certificaciones de ellos diversos ejes de cumplimiento de las penas de estas personas para verificar la protección por parte del Estado.
<b>Análisis pregunta No.5</b>	El factor principal para la valoración de los hechos en las acciones de hábeas corpus para la protección a la integridad física debe ser el factor de la veracidad en cuanto a los hechos alegados para evitar el abusos de esta garantía y obstruir la justicia.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 6.Cuál considera usted como el principal factor para que existan vulneraciones al derecho a la integridad física?</b>
Ab. José Luis Vácasela (Defensor público)	Principalmente esto se da en los sistemas carcelarios, puesto que existen varios problemas no solo por el tema de las garantías, sino que se viene acarreado problemas en el Ecuador de política criminal, las cárceles, el hacinamiento, la falta de servicios, la falta de inversión en los centros de rehabilitación, de ahí que las cárceles sean un centro potencial para la violación de derechos en todas las formas.
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	El principal factor que se debe tomar en cuenta para determinar la violación al derecho a la integridad física es que no se tenga las condiciones necesarias para poder cubrir las necesidades médicas de los PPL.
Ab. Digna Elizabeth Flores	El principal factor en este caso es el ente administrativo que en este caso es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), puesto que el mismo no ha logrado proteger los derechos de las personas privadas de la libertad a esto sumándole que las cárceles del Ecuador no ejercen una verdadera rehabilitación social y más aún se ha vulnerado la integridad de los mismos ya que no se ha podido ejercer la seguridad necesaria dentro de las cárceles, siendo este el principal problema que acarrear las cárceles del Ecuador.

<b>Análisis pregunta No.6</b>	Referente a esta pregunta los entrevistados atribuyen como factor principal para que exista una vulneración aderece a la integridad física la falta de una política criminal, la mala administración de estos centros y la falta de recursos que no permiten que las personas privadas de la libertad desarrollen su condena en total apego a la dignidad humana.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 7. ¿considera que las medidas de reparación adoptadas por el juzgador son correctas o suficientes para precautelar la seguridad de la persona privada de la libertad al cual se le ha vulnerado el derecho a la integridad física?</b>
Ab. José Luis Vácasela (Defensor público)	De forma general en muchos de los caos si son correctas en el sentido de erradicar esta causa que generó este conflicto mediante la interposición de esta acción por la afirmación de la violación de derechos de la integridad física, sin embargo existen personas que no tiene esta condición y quieren aprovecharse de esta medida, entonces debemos evaluar el fundamento de la medida correcta en cada caso, por otra parte la suficiencia de estas medidas de alguna manera se analiza desde el punto que como regla general sería suficiente la medida adoptada por el juzgador, pero de ahí que alcancen el ideal de suficiencia en un grado máximo si hay un largo camino por recorrer puesto que los centros carcelarios no brindan esa suficiencia para mantener la integridad física o una rehabilitación medianamente prolongada.
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	En el caso en concreto, se debe partir de un hecho esencial, una cosa son los centros de privación de libertad u otros son los centros regionales de rehabilitación social y las medidas dependerán de una determinada situación, sin embargo, las medidas pueden resultar correctas y efectivas siempre que estas aseguren el cuidado de la persona privada de la libertad.

Ab. Digna Elizabeth Flores	Nosotros en Imbabura encontramos un centro de privación de la libertad de mínima seguridad y es así que al momento de adoptar las medidas necesarias como la de reparación, si se ha podido adoptar, ya que, es un centro pequeño que a pesar de encontrarse con un porcentaje de hacinamiento que es más del 80%, por cuanto estas medidas se entienden por suficientes.
<b>Análisis pregunta No.7</b>	De esta pregunta se pueden rescatar aspectos esenciales mencionados por los entrevistados, dentro de estos aspecto se puede mencionar que estas medidas son suficientes dado que el juzgador determinará el tipo de medida que se ajuste a un caso en concreto y tomando en cuenta el índice poblacional del Centro de Privación de Libertad Ibarra 1 estas medidas se pueden cumplir, pero no de manera total puesto que este centro no cuenta con las condiciones específicas para una verdadera reparación o rehabilitación.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 8. En relación a la anterior pregunta, ¿cuál es la principal limitante para que las medidas de reparación sean cumplidas de forma correcta?</b>
Ab. José Luis Vácasela (Defensor público)	Yo creo que es netamente empírica la respuesta, entendido que el Ecuador en las prácticas sociales de los sistemas creo que no hay la organización debida, ni una política criminal, falta de recursos, falta de preocupación por este sector de la población y también se ha venido acarreado problema de hace años, entendiendo que no hay una solución en la cárcel, pero tampoco hay otra medida consecuentemente estos problema van acumulándose y afectando a más personas y la reparación se vuelve un poco más utópica.
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	La principal limitación es la predisposición de las autoridades actualmente hecho podido evidenciar múltiples factores de los cuales se evidencian que existen autoridades que no cumplen con decisiones de los Jueces, esto conlleva a que exista en efecto un sin número de dificultades, lo cual es una limitante,

	para la ejecución de las sentencias, así las cosas, es importante mencionar que dicho limitante es lo que hace que las medidas sean incumplidas
Ab. Digna Elizabeth Flores	Efectivamente el principal limitante es el mismo SNAI ya que los mismo no cumplen con la celeridad del caso. Una orden judicial efectivamente se debe hacer de forma inmediata y ellos incumplen en la mayoría de las sentencias emitidas por los jueces, tal vez responsabilizando a la falta de recursos por parte del Estado como subcentro de salud, centros de privación mejor equipados y esto conlleva a que se incumpla lo emitido en sentencias.
<b>Análisis pregunta No.8</b>	Respecto de esta pregunta los entrevistado proponen como principal limitante al cumplimiento efectivo de las medidas al mismo sistema de rehabilitación social por la falta de políticas públicas encaminadas a la protección de las personas privadas de la libertad y a esto sumado la falta de recursos por parte del Estado lo cual incrementa la posibilidad de que estos derechos sigan viendo afectados
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 9. ¿Considera usted que existe un verdadero seguimiento y cumplimiento a las medidas de reparación dictadas?</b>
Ab. José Luis Vácasela ( Defensor público)	De forma general creo que los Jueces emiten las medidas de reparación y tal vez por la carga no están en la urgencia de revisar el cumplimiento de las medidas de reparación, pero se insta a otras instituciones como al mismo centro de rehabilitación mover a la persona privada de la libertad, pero el centro con pocos recursos y falta de política criminal no puede efectivizar el cumplimiento de las mismas, por cuanto se entiende que la revisión constante puede ser útil, pero con los problemas que se presentan el sistema carcelario no se puede hacerlo , por cuanto el seguimiento no sería útil, sino más bien debe haber una verdadera preocupación por parte de la

	instituciones públicas que están llamadas a reparar cumplan bajo los presupuesto que pueden hacerlo y que en realidad es algo difícil de que pase.
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	Pese a que la Corte Constitucional y la LOGJCC, ha establecido que el seguimiento respecto del cumplimiento de las sentencias les corresponde a los juzgadores; más allá del principio dispositivo que les corresponde a los sujetos procesales; en este sentido debo mencionar que no existe un verdadero seguimiento y cumplimiento de las medidas de reparación dictadas por parte de las autoridades jurisdiccionales, en consecuencia es claro que se requiere un cambio más allá que normativo, coercitivo a los juzgadores a efecto que cumplan con su labor.
Ab. Digna Elizabeth Flores	Dentro de la provincia de Imbabura al ser un centro limitado con el índice población menor a comparación de los demás centros del país, podríamos decir que, si existe un seguimiento por parte de los jueces y la Defensoría del Pueblo para el respectivo seguimiento, pero por parte del SNAI no existe este seguimiento.
<b>Análisis pregunta No.9</b>	En esta pregunta la mayoría de los entrevistados han determinado que no existe un verdadero seguimiento y cumplimiento de las medidas de reparación dictadas en las acciones de hábeas corpus en razón de que la carga procesal de los jueces y las instituciones a las cuales se insta para el seguimiento y cumplimiento de estas medidas no cuentan con los recursos suficientes para el efectivo cumplimiento de las medias.
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 10. ¿Qué acciones considera que podrían adoptar las autoridades para precautelar el derecho a la integridad física de los PPL?</b>
Ab. José Luis Vácasela ( Defensor público)	Creo que podrían tratar de evitar el Hacinamiento, como la suspensión condicional de la pena, puesto que entre menos

	gente es menor la violación de derechos, esta podría ser una solución, pero yo considero que lo más importante que se debe hacer es trabajar desde lo más profundo del mal de la sociedad que es la falta de educación.
Mgs. Luis Alejandro Vázquez	Siendo garantista, siempre y cuando se cumplan los criterios antes desarrollados, como medida y acciones a adoptar serían que se realice una visita completa a los CPL de todo el País a efecto de verificar cada una de las condiciones que cuentan los PPL, de esto se desprenderá cuáles de los privados de la libertad cuentan con medicamentos adecuados y más; así también se debe considerar el hecho esencial que la realizar esta verificación el Juzgador sería de vital importancia a efecto de realizar medidas preventivas respecto de posibles violaciones de derechos constitucionales, en consecuencia estas acciones serían las correctas y apropiadas.
Ab. Digna Elizabeth Flores	Una de las primeras acciones sería el hecho de disminuir la población carcelaria dentro del país, en solución a esto nosotros tenemos diversos regímenes a los cuales se puede acceder con la finalidad de obtener una prelibertad o un régimen semi abierto.
<b>Análisis pregunta No.10</b>	Respecto de esta pregunta la mayoría de entrevistados ha planteado como solución a esta problemática que afecta el derecho a la integridad física de las PPL es disminuir la población carcelaria con medidas efectivas con políticas de rehabilitación, así como la constante verificación de las condiciones en las que estas personas cumplen su condena.

*Nota.* Abogados (2023)

**Elaboración:** Propia del investigador

## 6.2. DISCUSIÓN

En relación al presente trabajo referente al estudio sobre el hábeas corpus y el derecho a la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad en la cárcel de Ibarra,

periodo 2021-2022, se ha determinado que las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad del Centro de Privación de Ibarra Nro. 1, son precarias debido a que existe una sobrepoblación carcelaria lo que provoca un hacinamiento y la falta de servicios de salud, alimentación, rehabilitación y resocialización adecuada, generando existan bandas delincuenciales, se de una escuela de violencia, tratos inhumanos, crueles y degradantes, respecto al derecho a la integridad física lo que vulnera derechos humanos, ya que, al verificar los aspectos en que se encuentran los PPL hacen que el cumplimiento de la pena se inadecuado de acuerdo con los parámetros de la Constitución de la República del Ecuador (2018), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal (2019) y los instrumentos internacionales, para lo que se efectuó un análisis de los principales aspectos doctrinarios, estadísticos, normativos, estudios de casos judiciales por acciones de hábeas corpus y a través de las opiniones de los juzgadores, expertos en materia constitucional y abogados en libre ejercicio que se enfrentan a esta realidad.

Es importante mencionar que si bien la garantía jurisdiccional del hábeas corpus ha tenido un arduo proceso evolutivo, pues, en la actualidad se ha originado un gran avance en el aspecto normativo, doctrinario, judicial y jurisprudencial respecto al ámbito, alcance y objeto de aplicación, para garantizar los derechos, pues el hábeas corpus debe ser enfocado desde la protección a la libertad ambulatoria de las personas hasta la integridad del cumplimiento de la pena de aquellos que han sido detenidos, aprehendidos, procesados y sentenciados y se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social, pues las principales problemáticas es que se conculcan derechos como la integridad personal, la vida, salud, prohibición de violencia y demás derechos conexos de quienes se encuentren privados de la libertad de forma ilegal, ilegítima y arbitraria, es decir que su privación a estos derechos devenga de una sentencia ejecutoriada, pues de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), determino que en 2021 se generaron alrededor de 316 personas privadas de libertad resultaron asesinados, y otras más heridas, mismas que no eran considerados de alta peligrosidad o se encontraban con prisión preventiva, toda vez, que dentro de las cárceles existen bandas delincuenciales que manejan los centros a nivel interno.

Por otro lado al hacer énfasis al informe emitido por parte de la Unidad de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura (2023) establece que en el periodo del año 2021 hasta el año 2022, se han interpuesto 18 acciones de hábeas corpus, para la protección al derecho a la integridad física, en donde el 44,4 % de dichas acciones fueron aceptadas lo que corresponde a un total de 8 de las 18 acciones presentadas y en contraposición a este dato el 50% de estas acciones presentadas fueron negadas correspondiendo a 9 de las 18 acciones presentadas, lo cual indica un porcentaje mayor de acciones negadas, sin embargo, es preciso mencionar que estas acciones fueron negadas por meras legalidades como la incompetencia de los juzgadores, lo cual transgrede el principio de formalidad condicionada o en el caso de que, los hechos alegados no fueron probados, demuestra cierto abuso de esta garantía con otras finalidades.

En razón de lo expuesto se puede mencionar que, las acciones que fueron aceptadas han establecido una peligrosidad y afectación de los derechos como la vida, integridad, salud y dignidad de las PPL del Centro de Privación de Libertad Ibarra 1, por parte de los mismos internos y en meras ocasiones por las autoridades, quiénes al no contar con los recursos y facilidades presupuestarias para los servicios básicos e infraestructura carcelaria no pueden cumplir con las finalidades del sistema penitenciario.

En relación a estos datos se puede establecer que en relación al análisis efectuado, ha dichos casos 3 de las 18 acciones fueron interpuestas para la protección del derecho a la integridad física, debido a que los PPL fueron víctimas de agresiones físicas por parte de sus compañeros de celda y/o demás PPL que habitan en el Centro y cuatro de estas acciones por la vulneración al derecho a la integridad física respecto de la salud, en este sentido al ser el Centro de Privación de Libertad el custodio de las PPL, por lo que, partiendo del artículo 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, inhumanas o degradantes se establece que si estos actos se derivan de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos y en relación a lo que establece la Corte Constitucional en la Sentencia No.209-15-JH/19.12 referente a la facultad de impedir el acceso a medicamentos y servicios integrales de salud constituirán tortura, tratos crueles e inhumanos, por cuanto las autoridades y demás miembros del Centro de privación de Libertad Ibarra 1 al no gestionar correctamente los servicios de salud que protejan la vida e integridad de las PPL están incurriendo en el

incumplimiento de la ley e inobservando sus deberes como funcionarios públicos encargados de la protección de este grupo vulnerable.

Por otro lado, desde un alcance internacional esta garantía jurisdiccional protege al ser humano en un ámbito más amplio, pues se alude al hábeas corpus correctivo e incluso se llega a garantizar la desaparición forzada, como elemento esencial de esta garantía según lo menciona la Corte Interamericana de derechos humanos (2008), ya que, se ponen en riesgo la integridad y la vida de las personas, por lo cual, cuando esta garantía es aplicada de forma parcial, si bien el contexto mencionado por la CIDH se refiere al uso de esta acción en situaciones de emergencia como guerras, el espectro de aplicación se amplía aún más en su aplicación respecto de los derechos que deben verse protegidos, al permitir que la garantía sea un seguro para evitar que el ser humano sea objeto de vejámenes que afecten de forma altamente lesiva su componente físico como psicológico, de ahí la relevancia e importancia de esta garantía, al establecerse una transformación que ha dado paso al paradigma de varios tipos del hábeas corpus, encaminados a proteger al ser humano en diversas situaciones que afecten sus derechos desde la libertad hasta la vida.

Dentro de estos derechos humanos se encuentra el derecho a la integridad, el cual comprende muchos aspectos como la integridad, física, sexual y moral, por cuanto la valoración del mismo se debe ver en conjunto, si bien la distinción de cada dimensión de la integridad servirá para identificar de mejor manera el tipo de afectación específica que haya ocurrido, el analizarlo de manera separada se contrapone a las características idóneas de los derechos, que es ser indivisibles, inalienables, irrenunciables y de igual jerarquía, pues la Corte Constitucional (2021) respecto de este derecho, ha mencionado que las dimensiones de la integridad son complementarias e interdependientes, dado que guardan una estrecha relación entre sí, debido a que, la afectación de una de estas podría resultar en una mayor o menor vulneración a los derechos de los PPL.

Como se ha dicho el derecho a la integridad física comprende aspectos esenciales para el ser humano y debemos partir de que el mismo está estrechamente relacionado con el derecho a la dignidad, el cual trasciende a un nivel más profundo y sustancial, puesto que la dignidad asegura que el hombre desarrolle su vida de forma correcta, en el respeto de todos los

derechos, por cuanto se ha planteado a la dignidad como un ideal a alcanzar, sin embargo, como se ha evidenciado a lo largo del trabajo el hablar de condiciones óptimas que aseguren el desarrollo de una pena digna son impensables, puesto que al haber tenido un contacto directo con el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra Nro.1 se puede dilucidar que muchas de las personas privadas de la libertad se encuentran en un espacio reducido, sin las condiciones adecuadas o mínimas para habitar , lo cual genera un índice alto de violencia y sus derechos se verán vulnerados y no se ajusten a la dignidad del ser humano, (Gonzales, 2018)

Pues así mismo gracias al estudio de casos se puede evidenciar que la realidad que se vive en este Centro de Rehabilitación Social, conforme los hechos relatados por las personas privadas de la libertad, se pone en manifiesto que el cumplimiento de la condena los mantiene en un estado total de inseguridad y temor por sus vidas, si bien se ha dicho por parte de los entrevistados la cárcel por sí misma y sus características constituye un escenario violento, sin embargo, esto no justifica que dentro de estas instalaciones que han sido posicionadas en la sociedad con un objetivo, el cual es rehabilitar a las personas que han cometido algún delito, se conviertan en el escenario de situaciones que atentan contra la integridad y la vida de las personas que ahí habitan.

Por cuanto en relación a lo expresado por las personas privadas de la libertad del Centro de Privación de Libertad Ibarra 1, en sus testimonios al interponer el hábeas corpus, han indicado ser víctimas de situaciones como: agresión física, golpes, amenazas con armas blancas de tipo artesanal, abusos constantes y extorsiones las cuales dependen del delito, ponen en riesgo su salud mental y física, a esto sumado lo expuesto por la SNAI (2022), de que, las condiciones de infraestructura no son las más óptimas para el cumplimiento de una pena para las personas privadas de libertad, peor aún cuando éstas sufren enfermedades catastróficas, ya que, dichas instalaciones no cuentan con el espacio y medios suficientes para la adaptación de máquinas que les permitan tener una salud y vida adecuada, de igual forma el poco acceso a medicinas y chequeos médicos, coadyuva para que los demás derechos se vean vulnerados, recordando que el derechos a la integridad física es la preservación total del cuerpo y funciones de sus partes, tejidos y órganos, por lo cual limitar

el acceso a medicinas y revisiones médicas constituyen una vulneración al derecho a la integridad física y salud.

En relación a lo manifestado, la Corte Constitucional (2019) en la sentencia No.209-15-JH/19, ha sido explícita al mencionar que el acceso a medicamentos y atención médica adecuada se posiciona como un elemento mínimo para asegurar la integridad de las personas privadas de la libertad y que, será responsabilidad de las autoridades encargadas de los centros garantizar a las personas privadas de la libertad la tutela y el acceso oportuno a los mismos, puesto que, la obstaculización del acceso a tratamientos médicos que afecten la integridad y la vida de las PPL, serán entendido como tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Frente a estas situaciones se ha planteado el hábeas corpus correctivo como una herramienta jurisdiccional para cesar el resultado de dichas situaciones las cuales afectan de forma directa a la integridad física de las personas privadas de la libertad, respecto de esta garantía jurisdiccional. Según se menciona en la Guía de Jurisprudencia Constitucional sobre el Hábeas Corpus (2022), establece que esta garantía es un mecanismo idóneo, puesto que tiene una finalidad correctiva, la que no está enfocada en la recuperación de la libertad de una persona, sino que específicamente se direcciona a la protección del derecho a la integridad física, el derecho a la vida y demás derechos conexos.

Una de las características elementales dentro de la acción de hábeas corpus son la celeridad y la inmediatez, al momento de efectuarse la tramitación procesal de esta acción, puesto la importancia de los derechos que se pretende tutelar deben ser evaluados y analizados oportunamente con la finalidad de otorgar medidas de protección que permitan resarcir cualquier vulneración, por lo que, se debe convocar a audiencia en un periodo de máximo 24 horas una vez interpuesta esta acción, aspectos que los operadores de justicia tienen claro al momento de resolver esta acción jurisdiccional, así también que en el mérito de la celeridad e inmediatez como principios fundamentales para la tramitación, no se puede dejar de velar por el debido proceso, la adecuada motivación y la formalidad condicionada por cuanto en este sentido se cumplen con un proceso adecuado, simple y sin ninguna traba que obstaculice la finalidad del hábeas corpus (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

Siguiendo la línea en el ámbito procesal, la valoración de los hechos son de carácter fundamental en las acciones de hábeas corpus, al recordar que la carga probatoria se invierte y son las autoridades de los Centros de Privación de la Libertad los responsables de probar, si existió o no dicha vulneración, sin embargo, de acuerdo con lo mencionado por los entrevistados es fundamental que la persona privada de la libertad, sea escuchada en la audiencia, para así conocer su postura, y contar con los medios probatorios necesarios para tener veracidad en su planteamiento, y exista una adecuada motivación por parte del juzgador al dar su decisión, tomando en cuenta que de la valoración de los hechos, se efectuará su aceptación o negativa, pues se determina además que existe un desgaste en cuanto a la credibilidad de la presentación de dichas acciones puesto que en algunas casos estas han sido utilizadas con otros fines, activando el aparataje de justicia de forma innecesaria y obstruyendo así la justicia.

A esto hay que sumarle los factores que inciden directamente en la afectación al derecho a la integridad física, conforme lo han manifestado los entrevistados y la Comisión Interamericana de derechos humanos (2022) se debe a la falta de una política criminal, políticas públicas y políticas de rehabilitación, que viabilicen de forma verdadera la protección de la persona privadas de la libertad, así como el no generar medidas que ayuden a frenar la violencia institucional por falta de personal y presupuesto, que los juzgadores emitan demasiadas prisiones preventivas, o no concedan la suspensión condicional de la pena, todos estos factores traen como resultado el hacinamiento en el sector carcelario, el cual constituye el principal elemento de afectación para el derecho a la integridad, según las cifras dadas por la SNAI (2022) hasta diciembre del 2022 se encontraban 495 personas privadas de la libertad cumpliendo una pena o en prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Social Ibarra 1, sin embargo, la capacidad de este centro es solo para 302 personas, lo que indica una superación de 193 personas.

En este sentido se puede verificar que el índice poblacional excede las capacidades de infraestructura de este centro, lo que ocasiona que los PPL estén condicionadas a desarrollar su vida en espacios estrechos, si luz, ventilación, colchón, espacios húmedos, al existir una cantidad mayor de personas, lo que claramente genera se vean vulnerados sus derechos a la

integridad física, así como la normativa nacional e internacional referentes a los principios y buenas prácticas para los privados de libertad, al no existir ni siquiera una separación u organización del centro por separar a los presidiarios según su peligrosidad conforme lo establece el sistema de ejecución de penas del Código Orgánico Integral Penal

Frente a estas situaciones como se ha venido desarrollando a lo largo del texto, la acción de hábeas corpus normativamente se ha planteado como una garantía que efectivamente debe proteger los derechos de libertad, dignidad, integridad, prohibición de violencia entre otros establecidos en el artículo 66, 86 y 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2018), a lo que varios entrevistados han mencionado que la garantía jurisdiccional del hábeas corpus protege de manera efectiva el derecho a la integridad física, sin embargo, han existido opiniones contrarias respecto de la protección eficaz de esta garantía y el derecho a la integridad física, puesto que las condiciones anteriormente mencionadas ponen a las persona que se encuentran privada de su libertar en un ámbito de riesgo lo que imposibilitan a que esta acción sea eficaz, para lo cual se requiere del análisis del contexto profundo de la realidad social que se vive en los centros carcelarios y de una atención integral por la sociedad y el Estado, de no coadyuvar a que siga siendo el sector olvidado de la sociedad.

Finalmente, respecto de las medidas de reparación integral que se dicten dentro de la de la acción de hábeas corpus, pueden ser cinco; medidas de no repetición, medidas de restitución, medidas de rehabilitación, medidas de compensación y medidas de satisfacción, la determinación de la medidas responderán de acuerdo al caso en particular, una vez se haya efectuado la evaluación de los hechos alegados y posteriormente probados, se considera que estas son efectivas dado que dan respuesta y solución a un problema, en este sentido los entrevistados han indicado que las medidas de reparación adoptadas por los juzgadores en las acciones de hábeas corpus aceptadas son suficientes o se cumplen en sus totalidad, en la mayoría de casos, ya que, al ser el Centro de Privación de Libertad de Ibarra, es un lugar pequeño, lo que, facilita el cumplimiento de estas medidas, sin embargo, las condiciones en que se encuentran irradian hacinamiento, debido a la falta de recursos por parte del Estado y la poca atención que se le brinda a este sector de la sociedad, por lo que, hablar de efectividad al cien por ciento será irreal.

Es importante indicar que si bien la acción de hábeas corpus es una herramienta constitucional, jurisdiccional, preventiva y restauradora, frente a hechos o situaciones que conculcan los derechos de libertad de las personas encarceladas, para lo cual, se requiere de cambios estructurales, puesto que no es suficiente con que las normas estén escritas o emitir una sentencia desde un aspecto formal, sino, se requiere ir más allá es decir al ámbito material, debido a que las organizaciones delictivas dentro y fuera de la cárcel van en aumento, así como el registro de muertes violentas las cuales alcanzan alrededor de 4000 hasta diciembre del 2022, el hacinamiento no ha disminuido, las personas deben adecuarse a las bandas criminales y defenderse para no morir, generándose una escuela de violencia, en lugar de rehabilitación y resocialización, datos que claramente son alarmantes, los cuales sumados a la política infractor que contravenga la ley, a la cárcel, no soluciona el problema lo agrava, pues mantener diariamente a cada preso le generan altos gastos al Estado, el cual no puede satisfacer las condiciones mínimas y ello configura esta realidad actual.

## 7. CONCLUSIONES

Una vez que se ha realizado la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se establece que el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional que tutela los derechos de libertad como la vida, integridad, salud, prohibición de violencia, tortura, desaparición forzada, por detenciones ilegales, ilegítimas y arbitrarias, sin embargo, esta concepción a través de los años ha permitido tener una progresión a diferentes tipos o perspectivas para ser aceptada como es el caso de la conculcación de derechos en el caso de las personas procesadas y en cumplimiento de una pena que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social Nro. 1, aspectos que han sido reconocidos como hábeas corpus correctiva aunque no hayan sido introducida en la normativa en el Ecuador, si posee dicho enfoque gracias a los precedentes jurisprudenciales que ha establecido la Corte Constitucional, al establecer además que las dimensiones del derecho a la integridad personal se valoran en conjunto y no de manera independiente, ya que, sus dimensiones son complementarias e interdependientes.
- Por otro lado, se establece que, dentro de la ciudad de Ibarra, respecto a los presidiarios del Centro de Rehabilitación Social Nro.1, se han presentado 18 hábeas corpus durante el periodo 2021 hasta diciembre del 2022, de las cuales fueron aceptadas 8 en las que claramente se logra demostrar se han vulnerado los derechos de los privados de libertad, por sus propios compañeros quienes forman bandas delictivas y solicitan el pago por la seguridad y estadía en la cárcel (extorción), dependiendo del delito de la persona infractora, es el cobro, pues quienes entran por violación deben proporcionar una valor más alto, o en su caso está conculcación a sus derechos se debe a la falta de servicios básicos, salud, alimentación por las autoridades competentes conforme lo prevé la Carta Magna al ser un grupo de atención prioritaria, lo que demuestra que pese a la garantía de hábeas corpus ser aceptada de acuerdo a los hechos que son probados ante el juez y este poner medidas de protección respecto al derecho, daño e integridad lesionada, no es, suficiente si la falta de atención por la sociedad y el Estado hacen caso omiso y no establecen políticas integrales con la finalidad de disminuir los índices delincuenciales, el hacinamiento carcelario y restituir el derecho al momento anterior.

- En este sentido es importante indicar que desde el aspecto formal el hábeas corpus y las medidas de protección poseen un adecuado alcance y fundamentación normativa y doctrinaria a la hora de ser interpuestas en la ciudad de Ibarra, ya que, de acuerdo con el estudio de casos existe una adecuada evaluación y valoración de los hechos que son probados, aunque las medidas de protección impuestas se hacen posibles de cumplir en los presentes casos, existen otros en los que no como el caso de las citas y medicamentos médicos para enfermos catastróficos o discapacitados, lo cual lleva a establecer que este paradigma carece de una validez material.
- La acción de hábeas corpus, posee cinco medidas de protección entre las que se encuentran; medidas de no repetición, medidas de restitución, medidas de rehabilitación, medidas de compensación y medidas de satisfacción, mismas que se adecuan respecto a cada caso en concreto y de acuerdo a las necesidades que prevean los juzgadores en razón de los hechos y derechos alegados y probados por el infractor, mismas que poseen una dimensión garantista, y que acogida que han sido las mismas deben ser cumplidas de forma inmediata por las autoridades competentes, así como efectuar informes de supervisión por los directores penitenciarios, defensores del pueblo y demás autoridades facultadas con la finalidad de exigir y procurar su cumplimiento, pese a esta disposición cumplirla incluso en una ciudad pequeña como Ibarra se ha hecho difícil, pues no existen registros de dichos seguimientos, peor lo es en ciudades más grandes, lo que genera que su efectividad se vea limitada de acuerdo con los entrevistados, ya que, la protección jurisdiccional que deben dar posee muchos alcances. Sin embargo, la garantía jurisdiccional de hábeas corpus se debilita debido a la falta de escrúpulos con la que es interpuesta, ya que, su objetividad se ve expuesta a hechos inestables que no prevén se garantice su alcance sino el conseguir la libertad, finalidad que debe ser condicionada cuando la peligra la víctima o se trata de delitos sexuales o de violencia, con la finalidad de asegurar y tutelar los derechos del infractor y de la víctima, y que ha generado desconfianza en el juzgador, quien opta por negarla cuando considera no existen elementos sólidos sobre los hechos alegados.

## 8. RECOMENDACIONES

Una vez que se ha realizado la presente investigación se plantean como recomendaciones las siguientes:

- En primer lugar, se recomienda al Estado como principal garante del cuidado de las personas privadas de la libertad, genere espacios con condiciones óptimas siguiendo lo establecido por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas , con la finalidad de que esta reglas sean cumpliendo en su totalidad y evitar que la violencia se profundice en este centro y traiga como consecuencia la vulneración al derecho a la integridad física.
- Así también, se recomienda al Estado a través de sus diferentes entidades competentes, realicen un seguimiento de la ejecución integral de las sentencias para el efectivo al cumplimiento de las medidas de reparación que se hayan dictado en las acciones de hábeas corpus correctivo en la ciudad de Ibarra.
- De igual forma, se recomienda a las Autoridades administrativas del Centro de Privación de Libertad Ibarra 1, conjuntamente con los hospitales de la ciudad de Ibarra pertenecientes al Ministerio de Salud Pública generen protocolos en los cuales se priorice la atención de las personas privadas de la libertad, tomando en cuenta que los mismos se encuentran en una situación de vulnerabilidad y la atención que se brinde debe ser prioritaria y de forma integral.
- Finalmente, también se debe recomendar la elaboración de un plan de contingencia efectivo para precautelas la seguridad de las personas privadas de la libertad que sufran enfermedades crónicas dentro del Centro de Privación de Libertad Ibarra, así como la capacitación constante del personal que labora dentro de este centro sobre el manejo adecuado de las personas que han sufrido agresiones físicas y por consecuencia se ha afectado su integridad psicológica.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Árias, H. (2018). *Aplicación de la Acción de hábeas corpus correctivo en Colombia*. Colombia : REDICES.
- Ávila, R. (2011), *El neoconstitucionalismo transformador, El Estado y el Derecho de la Constitución del 2008*. Quito, Ecuador: Abya Yala Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://www.rosalux.org.ec/pdfs/neoconstitucionalismo.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Nro. 180, 10 de febrero del 2014.
- Corte Constitucional de la República del Ecuador. (2019). *Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y acumulado* (Dra. Daniela Salazar Marín). [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2c7cca89-2066-4794-bf7c-5f38998f6e51/209-15-JH\\_19.pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2c7cca89-2066-4794-bf7c-5f38998f6e51/209-15-JH_19.pdf)
- Corte Constitucional de la República del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 207-11-JH/20* (Dra. Daniela Salazar Marín). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZGNjNTM0Mi03ZjZiLTRmNTQtYjMyOS1iNDlkMDI5NGI2OTUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZGNjNTM0Mi03ZjZiLTRmNTQtYjMyOS1iNDlkMDI5NGI2OTUucGRmJ30=)
- Corte Constitucional de la República del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados Integridad personal de personas privadas de libertad* (Dr. Agustín Grijalva Jiménez). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNzM1YWVmYi01ZWZiLTRIOWEtYmY1NC00MWU2ZjhmZWYwZjAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNzM1YWVmYi01ZWZiLTRIOWEtYmY1NC00MWU2ZjhmZWYwZjAucGRmJ30=)
- Corte Constitucional de la República del Ecuador. (2022). *Guía de Jurisprudencia Constitucional sobre el hábeas corpus* (María Eugenia Diaz Coral). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. [http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GJ\\_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf](http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/GJ_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf)

- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Acción de Hábeas Corpus Causa No.09113-2021-00060* (Dr. Felipe Córdova Ochoa). <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/2.-09113-2021-00060.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). El hábeas corpus bajo suspensión de garantías opinión consultiva oc-8/87 del 30 de enero de 1987 (Thomas Buergenthal). [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_08\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C: Período 131° ordinario de sesiones. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Relatoría sobre Personas Privadas De Libertad concluye visita a Ecuador*. Comunicado de Prensa Numero 56/10. Washington D.C. <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/56-10sp.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). *Guía complementaria AGUA, SANEAMIENTO, HIGIENE Y HÁBITAT EN LAS CÁRCELES*. Ginebra. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Situación de personas privadas de libertad en Ecuador Vista del 01 al 03 de diciembre*. Washington D.C.: Nro 053/22. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Cornejo, J. (2016). Aplicabilidad del Hábeas Corpus. *Derecho Ecuador*. Quito. <https://www.derechoecuador.com/aplicabilidad-del-habeas-corpus>
- Belaude, D. (2003). *El hábeas corpus en América Latina; antecedentes, desarrollo y perspectivas*. *Iuris Dicto* 4 (7). <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictionio/article/view/598/669>
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Caso el Turi*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1564/1/29-septiembre.png>
- Flores, D. (2011). *Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data*. Análisis exhaustivo de estas tres instancias, análisis de casos y normativa de derecho comparado. 2ª ed. actualizada. Montevideo: Editorial B de F.

- García, D. (2002). *El Hábeas Corpus latinoamericano*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427/42710402>
- García, D. (1978). *Los Orígenes del Hábeas Corpus*. Revista Dianelt. [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LosOrigenesDelHabeasCorpus-5144010%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LosOrigenesDelHabeasCorpus-5144010%20(2).pdf)
- García, D. (1997). *El hábeas corpus en américa latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas*. México; Revista USFQ - Biblioteca. [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElHabeasCorpusEnAmericaLatina-27464%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElHabeasCorpusEnAmericaLatina-27464%20(2).pdf)
- García.G. (2019). *El proceso de habeas corpus en el derecho comparado*. México: UNAM.
- Guzmán, J. (2007). *El derecho a la integridad personal* (Presentado en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos). Santiago de Chile: Centro de Salud Mental y Derechos Humanos CINTRAS. <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Grijalva, A. (2012). *Contitucionalismo en Ecuador*. (Corte Constitucional, Ed.) Quito: V&M Gráficas. [https://issuu.com/defensoriaec/docs/constitucionalismo\\_en\\_el\\_ecuador\\_august\\_n\\_grijalv](https://issuu.com/defensoriaec/docs/constitucionalismo_en_el_ecuador_august_n_grijalv)
- Hernández, M. (2017). *El habeas corpus: estudio histórico-jurídico y comparado*. Ucrania: Universidad de la laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/5100>
- López, D. (2011). *El hábeas corpus; derecho fundamental y garantía jurisdiccional*. Colombia – Medellín: Universidad de Medellín Facultad de Derecho. <https://core.ac.uk/download/pdf/51195535.pdf>
- Lovato, R. (24 de 11 de 2005). El hábeas corpus y el hábeas data como garantía de los derechos fundamentales. *Derecho Ecuador*. Quito. <https://www.derechoecuador.com/el-haacutebeas-corpus-y-el-habeas-data-como-garantiacutea-de-los-derechos-fundamentales>
- Martínez, R. (2017). *Garantías Constitucionales*. México: IURE, Editores S.A.
- Machado, F. (2007). *Hábeas Corpus: pasado, presente y futuro*. Teoría y práctica Estudios Constitucionales. Chile: Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82050103.pdf>

- Masapanta, C. (15 de Septiembre de 2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. (Corte Constitucional del Ecuador). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. el 26 de Junio de 2015. [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/manual\\_de\\_justicia\\_constitucional.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/manual_de_justicia_constitucional.pdf)
- Mantilla, M. (2019). El hábeas corpus: derecho fundamental y garantía constitucional. Repositorio Javeriano. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45124/3.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ojeda, E. (2021). Acción constitucional de hábeas corpus Juicio No. 09U01-2021-01557 (Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzZhZTA4ZjlkLTRlM2EtNGVlOS1iNDc4LTVlZDUyNjdjZWlZYS5wZGYnfQ==](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzZhZTA4ZjlkLTRlM2EtNGVlOS1iNDc4LTVlZDUyNjdjZWlZYS5wZGYnfQ==)
- Robledo, E. C. (2013). *El procedimiento de habeas corpus; significado y función*. México: Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4611336>
- Tinoco, M., Figueroa, M. y Vilela, W. (2023). El habeas corpus preventivo y correctivo en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento* 8 (2). [Mtinoco4@utmachala.edu.ec](mailto:Mtinoco4@utmachala.edu.ec)
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia EXP. N.º 2663-2003-HC/TC (Dra. Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (2022). *Estadísticas Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Ibarra Nro. 1*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el hábeas corpus como elemento de protección del bien jurídico protegido. *Revista Scielo*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000500470](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470)

## 10. ANEXOS

### ANEXO 1: OFICIO-DP10-EPJEJ-2022-0006-OF DE LA JUDICATURA D ELA CIUDAD DE IBARRA CON EL NUMERO DE PROCESOS DE ACCION DE HÁBEAS CORPUS EN LA CIUDAD DE IBARRA.



Oficio-DP10-EPJEJ-2022-0006-OF

TR: DP10-EXT-2022-01233

Ibarra, lunes 07 de noviembre de 2022

**Asunto:** Información Estadística

Señorita  
Anggie Nicole Andrade Herrera  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N ingresado con fecha 28 de octubre de 2022, en el que se solicita información referente a las causas en las que se hayan interpuesto el recurso de Habeas Corpus para el derecho a la integridad en el periodo abril 2021 hasta octubre 2022 en el cantón Ibarra, y en el ámbito de las competencias y atribuciones de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la Provincia de Imbabura, remito la información solicitada conforme el siguiente detalle:

No. Proceso Año	Asunto
<b>2021</b>	
10203-2021-00683	ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
10281-2021-02569	HÁBEAS CORPUS
10281-2021-02044	HÁBEAS CORPUS
10333-2021-01719	ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
10333-2021-01360	ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
10281-2021-01640	HÁBEAS CORPUS
10281-2021-03193	HÁBEAS CORPUS
10281-2021-02706	ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
10281-2021-03203	HÁBEAS CORPUS
<b>2022</b>	
10203-2022-00421	ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
10281-2022-	HÁBEAS CORPUS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA  
Aurelio Mosquera 2-1111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra  
(06) 2959 800  
www.funccionjudicial.gob.ec

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*



Firmado por MARLON ROBERTO  
ACOSTA FARINANGO  
C-ER  
L-BARRA

00587	
10281-2022-01231	HÁBEAS CORPUS
10281-2022-00519	HÁBEAS CORPUS
10281-2022-00618	HÁBEAS CORPUS
10281-2022-02388	HÁBEAS CORPUS
10281-2022-00789	HÁBEAS CORPUS

Por la atención brindada a la presente me suscribo de usted, no sin antes reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Marlon Roberto Acosta Farinango  
Analista 2  
Dirección Provincial de Imbabura

CC: Abg. Katherine Edith Luna Lafuente  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Imbabura

**ANEXO 2: OFICIO-DP10-EPJEJ-2023-0004-OF DE LA JUDICATURA D ELA CIUDAD DE IBARRA CON EL NUMERO DE PROCESOS DE ACCION DE HÁBEAS CORPUS EN LA CIUDAD DE IBARRA.**



Oficio-DP10-EPJEJ-2023-0004-OF

TR: DP10-EXT-2023-00087

Ibarra, martes 24 de enero de 2023

**Asunto:** Información Estadística

Señorita  
Anggie Nicole Andrade Herrera  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N ingresado con fecha 20 de enero de 2023, en el que se solicita datos estadísticos del número de procesos de Habeas Corpus para la protección al derecho a la integridad física en el periodo del año 2021 hasta lo que va del año 2023 en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, y en el ámbito de las competencias y atribuciones de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la Provincia de Imbabura, remito la información solicitada conforme el siguiente cuadro:

CASOS HABEAS CORPUS			
CANTON	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
IBARRA	10	8	0
	10203-2021-00683	10203-2022-00421	
	10281-2021-02569	10281-2022-00587	
	10281-2021-02044	10281-2022-01231	
	10333-2021-01719	10281-2022-00519	
	10333-2021-01360	10281-2022-00618	
	10281-2021-01640	10281-2022-02388	

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA  
Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra  
(06) 2999 800  
www.funccionjudicial.gob.ec

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*



Firmado por MARLON ROBERTO  
ACOSTA FARNANGO  
C-ER  
L-BARRA

	10281-2021-03193	10281-2022-00789	
	10281-2021-02706	10203-2022-01896	
	10281-2021-03203		
	10333-2021-00341		

FUENTE: SISTEMA SATJE

Por la atención brindada a la presente me suscribo de usted, no sin antes reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Marlon Roberto Acosta Farinango  
Analista 2  
Dirección Provincial de Imbabura

CC: Abg. Katherine Edith Luna Lafuente  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Imbabura